GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 11 de junio de 2010
No. 110

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION PARA OPERAR EL SISTEMA DE ATENCION MEXIQUENSE EN EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL M. EN A. N. MARCO ANTONIO ABAID KADO, ASISTIDO POR EL M. EN D. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y, POR LA OTRA, EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. INDALECIO RIOS VELAZQUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL DR. JUAN ADRIAN RAMIREZ GARCIA, SINDICO MUNICIPAL, Y LA LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE, CONTRALORA MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "EL AYUNTAMIENTO", Y ACTUANDO EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES" RESPECTIVAMENTE. 1

CONVENIO DE COORDINACION PARA OPERAR EL SISTEMA DE ATENCION MEXIQUENSE EN EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL M. EN A. N. MARCO ANTONIO ABAID KADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES, EL M. EN D. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL Y, POR LA OTRA, EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, REPRESENTADO POR EL C. FEDERICO VAZQUEZ GOMEZ, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. FERNANDO JOSE MUÑOZ TOVAR, CONTRALOR INTERNO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "SAPASE", Y ACTUANDO EN CONJUNTO "LAS PARTES" RESPECTIVAMENTE. 1

AVISOS JUDICIALES: 1889, 1881, 647-A1, 433-B1, 607-A1, 401-B1, 402-B1, 1765, 1766, 645-A1, 651-A1, 446-B1, 671-A1, 400-B1, 650-A1, 1955, 1871, 1970, 1956, 1945, 1965, 1969, 1926, 1985, 1922, 1924 y 1949.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1943, 1976, 1897, 1887, 1877 y 646-A1.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA OPERAR EL SISTEMA DE ATENCIÓN MEXIQUENSE EN EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL M. EN A. N. MARCO ANTONIO ABAID KADO, ASISTIDO POR EL M. EN D. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y, POR LA OTRA, EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL DR. JUAN ADRIÁN RAMÍREZ

GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL, Y LA LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE, CONTRALORA MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y "EL AYUNTAMIENTO", Y ACTUANDO EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES" RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en su Cimiento II. Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, establece entre sus Estrategias y Líneas de Acción el fortalecimiento de las funciones de la Secretaría de la Contraloría, así como el impulso de una cultura política de exigencia ciudadana y de compromiso gubernamental de rendición de cuentas, que contribuya a mejorar la credibilidad en el gobierno.

Que el 14 de noviembre de 2007, fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense (SAM).

Que el SAM tiene por objeto ofrecer a la sociedad un sistema ágil y moderno que permita presentar quejas y denuncias, o expresar sugerencias o reconocimientos, relacionadas con los servidores públicos, trámites y servicios de las dependencias u organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, fortaleciendo la atención a la ciudadanía y permitiendo a ésta evaluar su actuación.

Que en el 2009, se recibieron a través del SAM un total de 1,096 quejas y denuncias, competencia de los Ayuntamientos, lo que representó un incremento del 69.13% respecto del año anterior, las cuales fueron turnadas para el trámite correspondiente; sin embargo, el envío a los Ayuntamientos y recepción correspondiente por medios escritos carecen de la celeridad que permite este sistema.

Que el numeral Séptimo del Acuerdo citado prevé que para coordinar acciones que coadyuven a su objeto y propósitos, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por conducto del Titular de la Secretaría de la Contraloría podrá, de considerarse conveniente, celebrar convenios, entre otros, con los Ayuntamientos.

Que la Secretaría de la Contraloría ha implementado adecuaciones al programa informático del SAM, para que los Ayuntamientos que, así lo deseen, puedan aprovechar las ventajas de esta herramienta y utilizarlo en el ámbito de su competencia, respetando en todo momento la autonomía municipal.

Que conforme a lo expuesto, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de la Contraloría y el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, han decidido celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

1. DE "LA SECRETARÍA"

1.1. Que conforme a lo previsto en los artículos 19 fracción XIII y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría es la dependencia del Ejecutivo Estatal encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Estatal, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.

1.2. Que el M. en A. N. Marco Antonio Abaid Kado, Secretario de la Contraloría, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 8, 19 fracción XIII y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 10 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; así como, con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México de fecha 17 de abril de 2007.

1.3. Que el M. en D. Javier Vargas Zempoaltecatl, Director General de Responsabilidades, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio; así como, para administrar y ejecutar el SAM, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; así como, con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, de fecha 26 de septiembre de 2005.

1.4. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Primero de Mayo, número 1731 esquina Robert Bosch, colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

2. DE "EL AYUNTAMIENTO"

2.1. Que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

2.2. Que la representación jurídica en los casos previstos por la ley, así como para contratar y concertar en personificación del mismo, corresponde al Presidente Municipal Constitucional, Dr. Eruviel Ávila Villegas, según lo dispuesto en los artículos 5 y 48 fracciones IV y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.3. Que la procuración, defensa y promoción de los derechos e intereses municipales, corresponde a su Síndico Municipal, Dr. Juan Adrián Ramírez García, según lo dispuesto en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.4. Que la Lic. Martha Araceli Contreras Navarrete, ocupa el cargo de Contralora Municipal, acreditado con nombramiento de fecha 18 de agosto 2009, expedido por el Dr. Eruviel Ávila Villegas, Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, y con facultades para coordinarse en los términos del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 26 y 27 fracción IX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, publicado en la Gaceta Municipal el 19 de agosto de 2009.

2.5. Que la validación de documentos oficiales emanados del mismo, corresponde a su Secretario de Ayuntamiento, Lic. Indalecio Ríos Velázquez, según lo dispuesto en el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.6. Que en la Décima sesión ordinaria de Cabildo de fecha 17 de marzo del 2010, se autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y a la Contralora Municipal, suscribir el presente Convenio.

2.7. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio la planta baja del Palacio Municipal, ubicado en Avenida Juárez sin número, Esquina con Calle Hermenegildo Galeana, Colonia San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

3. DE "LAS PARTES"

3.1. Que han decidido unir esfuerzos a fin de operar el SAM en el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

3.2. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan; asimismo, manifiestan que conocen el contenido y los alcances del presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre **"LA SECRETARÍA"** y **"EL AYUNTAMIENTO"**, para operar el SAM en el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, conforme al "Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense", publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 14 de noviembre del 2007, y a los "Criterios de Operación del Sistema de Atención Mexiquense para el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos", que se anexan y forman parte del presente instrumento.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA"

Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio, corresponde a **"LA SECRETARÍA"**:

1. Proporcionar a **"EL AYUNTAMIENTO"**, la capacitación y asesoría para operar el SAM.

2. Entregar a **"EL AYUNTAMIENTO"**, las cuentas de usuario y contraseñas respectivas para que el Responsable de la Presidencia Municipal, el Contralor Municipal y el Enlace Municipal, accedan al programa informático que permite operar el SAM y puedan conocer las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos ciudadanos para proporcionarles el trámite correspondiente, de conformidad al anexo.

TERCERA: COMPROMISOS DE "EL AYUNTAMIENTO"

Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio, corresponde a **"EL AYUNTAMIENTO"**:

1. Utilizar el SAM de conformidad con el "Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense", y a los "Criterios de Operación del Sistema de Atención Mexiquense para el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos", a los que se refiere la cláusula primera del presente convenio.

2. Entregar a **"LA SECRETARÍA"** los nombres de los servidores públicos a los que se asignarán las cuentas de usuario y contraseñas para operar el SAM.

3. No ceder, transferir o transmitir a terceros las cuentas de usuario y contraseñas asignadas al Responsable de la Presidencia Municipal, el Contralor Municipal y el Enlace Municipal.

4. Registrar en el SAM las acciones de mejora que implemente, en su caso, en las áreas de oportunidad que identifique derivadas de la atención a las quejas o denuncias, sugerencias o reconocimientos.

5. Guardar la confidencialidad de la información del SAM, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTA: PRUEBA PILOTO

"LAS PARTES" se comprometen a ejecutar una prueba piloto sobre la operatividad del SAM para verificar su eficacia en un ambiente real y, en su caso, realizar las adecuaciones necesarias de común acuerdo. El plazo de ejecución de la prueba piloto será de dos meses contados a partir de la firma del presente instrumento; al término de dicha prueba **"LAS PARTES"** continuarán con la operación del presente convenio.

QUINTA: DERECHOS DE AUTOR

"EL AYUNTAMIENTO", reconoce y acepta que el programa informático y la base de datos del SAM, es propiedad exclusiva del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, así como los derechos patrimoniales sobre el mismo, de conformidad con el Certificado con Número de Registro 03-2008-060312332500-01, expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor; por lo que las acciones derivadas de este convenio, bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como una cesión de los derechos antes mencionados.

SEXTA: SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de los compromisos del presente Convenio **"LA SECRETARÍA"** designa como responsable al Director General de Responsabilidades.

Para el seguimiento de los compromisos del presente Convenio **"EL AYUNTAMIENTO"** designa como responsable al Contralor Municipal.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL

El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervenga en la coordinación y operación del SAM, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva; por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

OCTAVA: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado por escrito de común acuerdo por los suscribientes y formará parte del presente convenio.

NOVENA: DE LA VIGENCIA

El convenio tendrá vigencia a partir de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2012. **"LAS PARTES"** podrán darlo por terminado anticipadamente mediante aviso escrito con treinta días hábiles de anticipación. En este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieren llegar a causar con dicha terminación. La conclusión anticipada se publicará por **"LA SECRETARÍA"** en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y surtirá efectos al día siguiente de su publicación. Asimismo, **"EL AYUNTAMIENTO"** publicará dicha conclusión anticipada en "La Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Al término del período de la Administración Pública Estatal 2005-2011, **"EL AYUNTAMIENTO",** solicitará, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al término de dicho período, al Titular de la Secretaría de la Contraloría la ratificación del mismo.

DÉCIMA: INTERPRETACIÓN

El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe entre las partes, por lo que se comprometen a realizar las acciones necesarias para su cumplimiento; asimismo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre aspectos no expresamente convenidos o regulados en el presente instrumento, lo resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA PUBLICACIÓN

El presente convenio deberá ser publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en "la Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Enterados del contenido y alcance legal del presente instrumento se firma por duplicado por quienes en él intervienen, en la ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RUBRICA).

LIC. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

DR. JUAN ADRIÁN RAMÍREZ GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
CONTRALOR MUNICIPAL
(RUBRICA).

POR "LA SECRETARÍA"

M. EN A.N. MARCO ANTONIO ABAID KADO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
(RUBRICA).

M. EN D. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL
DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES
(RUBRICA).

"CRITERIOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ATENCIÓN MEXIQUENSE PARA EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS"

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.
1. CONCEPTUALIZACIÓN.
2. MARCO JURÍDICO.
3. OBJETIVOS.
4. ALCANCE.
5. FLUJOGRAMA.
6. SISTEMA OPERATIVO.
7. PROCEDIMIENTO GENERAL.
    7.1 OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.
        7.1.1 PRESIDENCIA MUNICIPAL.
        7.1.2 CONTRALORÍA MUNICIPAL.
        7.1.3 ENLACE MUNICIPAL.
    7.2 TRÁMITE DE ATENCIÓN DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS A PARTIR DE LA RADICACIÓN.
    7.3 TRÁMITE DE ATENCIÓN DE SUGERENCIAS Y RECONOCIMIENTOS.
8. FORMATO PARA RECABAR QUEJAS Y DENUNCIAS, SUGERENCIAS O RECONOCIMIENTOS.

INTRODUCCIÓN

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México consciente de la importancia que tiene el conocer la opinión de los ciudadanos acerca del desempeño de los servidores públicos, que prestan su servicio en el Estado de México, implementó el "Sistema de Atención Mexiquense" para que los ciudadanos presenten de manera sencilla y rápida, sus quejas y

denuncias sobre cualquier irregularidad que haya afectado o pueda afectar sus intereses, de igual manera puedan expresar a su juicio alguna sugerencia respecto de trámites o servicios o reconocimiento que merezca algún servidor público.

Mediante este sistema se pueden coordinar acciones para que los Ayuntamientos utilicen el Sistema de Atención Mexiquense y beneficiar a los ciudadanos mediante la respuesta ágil que ofrece dicho sistema.

Desde la puesta en vigor del Sistema de Atención Mexiquense, en el año de 2009, se recibieron a través del SAM un total de 1,096 quejas y denuncias, competencia de los Ayuntamientos, es decir un aumento del 69.13% con respecto al año anterior, las cuales han sido turnadas para el trámite correspondiente; sin embargo, el envío a los Ayuntamientos y recepción correspondiente por medios escritos carecen de la celeridad que permite el sistema.

El numeral Séptimo del Acuerdo por el que se establece este sistema, prevé que para coordinar acciones que coadyuven a su objeto y propósitos, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por conducto del Titular de la Secretaría de la Contraloría podrá, de considerarse conveniente, celebrar convenios, entre otros, con los Ayuntamientos.

Los presentes Criterios prevén las normas para la operación del Sistema de Atención Mexiquense por los Ayuntamientos, previa suscripción del Convenio de Coordinación correspondiente.

1. CONCEPTUALIZACIÓN

El Sistema de Atención Mexiquense, permite al ciudadano usuario inconforme de los servicios proporcionados o con la actuación u omisión de los servidores públicos del Ayuntamiento que suscriba el Convenio de Coordinación correspondiente, presentar una queja o denuncia; de igual manera emitir una sugerencia, para mejorar el servicio, así como presentar un reconocimiento por el buen servicio o la atención brindada por el servidor público; asimismo, permite al Ayuntamiento utilizar las herramientas que ofrece el sistema referido, consistentes en la generación, turno y recepción de folios electrónicos de los mismos y tableros de control.

Los conceptos básicos empleados en el Sistema de Atención Mexiquense son:

1.1 SAM, Sistema de Atención Mexiquense.
1.2 Folio electrónico, identificador único que proporciona el SAM al ciudadano que presenta una queja y denuncia, sugerencia o reconocimiento, con el cual es posible consultar el estado que guarda el asunto hasta su conclusión, además de acreditar la fecha y hora de su recepción en el SAM.
1.3 Queja o Denuncia, inconformidad expresada por la prestación de un servicio o trámite, así como por el trato recibido de algún servidor público de carácter Municipal, Estatal o Federal.
1.4 Sugerencia, manifestación de carácter personal, sobre cómo mejorar algún servicio o trámite prestado por las dependencias u organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal.
1.5 Reconocimiento, expresión satisfactoria relativa a la realización de un trámite, prestación de un servicio o del desempeño de un servidor público de las dependencias u organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal.
1.6 Dirección General de Responsabilidades, Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
1.7 Ayuntamiento, Administración Pública Municipal que haya suscrito el Convenio de Coordinación para la Operación del Sistema de Atención Mexiquense en el Ayuntamiento de que se trate.
1.8 Presidente Municipal, Presidente Municipal del Ayuntamiento que suscribió el Convenio de Coordinación correspondiente.
1.9 Contraloría Municipal, órgano de control interno del Ayuntamiento que suscribió el Convenio de Coordinación correspondiente.
1.10 Enlace, servidor público designado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento que suscribió el Convenio de Coordinación correspondiente.

2. MARCO JURÍDICO

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
2.3 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
2.4 Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
2.5 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
2.6 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2.7 Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
2.8 Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
2.9 Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense.

3. OBJETIVOS

Establecer de manera precisa el trámite de las quejas o denuncias, sugerencias o reconocimientos, presentados a través del SAM, por los ciudadanos usuarios de los trámites y servicios que proporcionen las dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento.

4. ALCANCE

El SAM, permite al Ayuntamiento, estar informado sobre la operación de las unidades administrativas que se encuentran bajo su responsabilidad, particularmente aquellas de atención al público y de esta manera, medir el grado de satisfacción y aceptación ciudadana; proporcionando además, una herramienta de apoyo para la toma de decisiones que coadyuven en la instrumentación de acciones y estrategias preventivas y correctivas.

Asimismo, establece un mejor control sobre la atención y seguimiento a las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, presentados sobre los servicios o las conductas de los servidores públicos municipales, agilizando el trámite de los mismos, dando una respuesta oportuna al ciudadano.

5. FLUJOGRAMA

La Queja, Denuncia, Sugerencia o Reconocimiento, es recibido a través de:

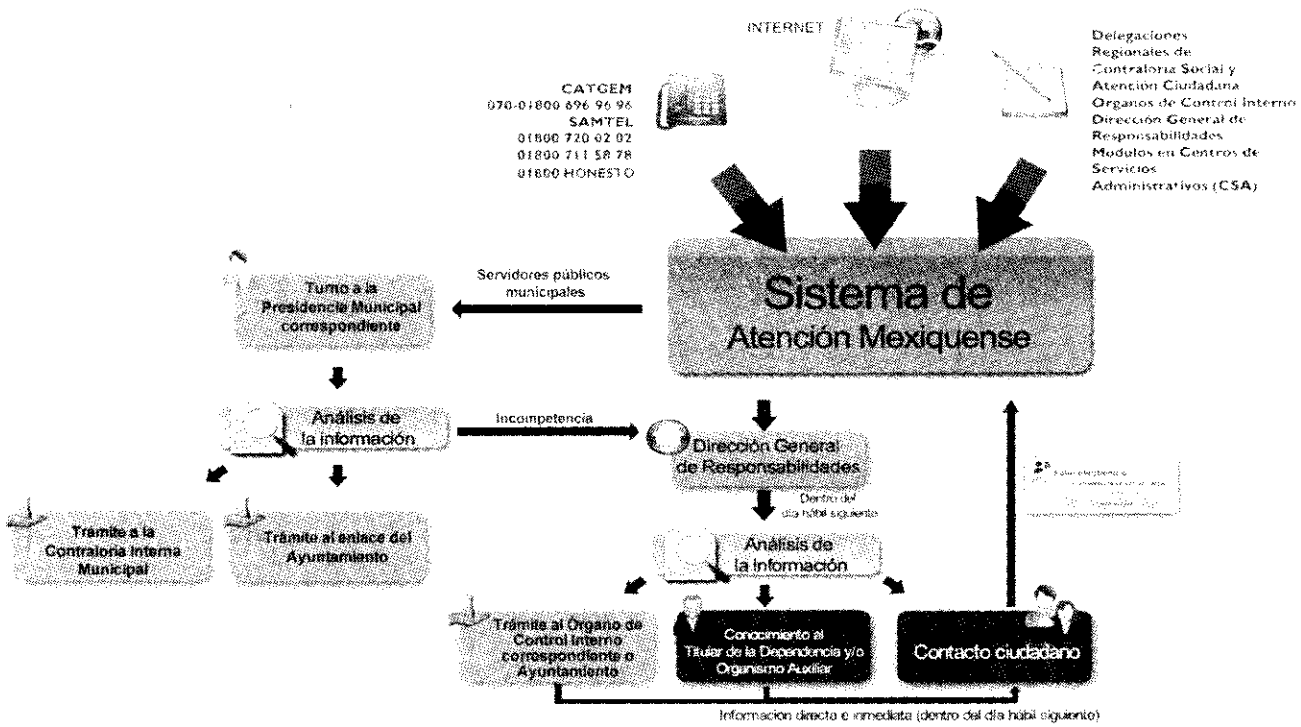

6. SISTEMA OPERATIVO

6.1 El sistema operativo, permite conocer el funcionamiento del SAM; para su operación es necesario ingresar a la página de Internet www.secogem.gob.mx/sam/backoffice/, y registrar la cuenta del usuario y la contraseña, mismas que serán proporcionadas por la Dirección General de Responsabilidades, a los servidores públicos del Ayuntamiento, que se encuentren autorizados para acceder al SAM, en términos de los presentes Criterios.

6.2 Los servidores públicos autorizados son los responsables de la información que registren en el SAM, dichos registros serán responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento que los capture; mismos que deberán cuidar la confidencialidad de los datos personales proporcionados por los ciudadanos usuarios en los escritos de quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, así como los que sean registrados en la cédula del SAM por lo que serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6.3 El SAM proporciona al ciudadano, un folio electrónico, que le permite conocer el seguimiento que el Ayuntamiento registre en el SAM, respecto de la queja y denuncia, sugerencia o reconocimiento, hasta su conclusión.

7. PROCEDIMIENTO GENERAL

7.1 OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

7.1.1 DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

7.1.1.1 REGISTRO: Recibir las quejas o denuncias, sugerencias o reconocimientos y registrarlos el mismo día de su recepción a través del SAM, donde se genera automáticamente un folio electrónico, indispensable para que el ciudadano pueda dar seguimiento y conocer el estado que guarda su asunto.

7.1.1.2 ANÁLISIS: El Presidente Municipal designará a un servidor público responsable que realizará el análisis de las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, que debe concluirse, con alguno de estos procedimientos, el día hábil siguiente a su presentación:

7.1.1.2.1 TURNO: Consiste en remitir a la Contraloría Municipal y al Enlace designado por el Ayuntamiento, simultáneamente, a través del SAM para su debida atención, las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, que sean de su competencia.

7.1.1.2.2 ALCANCE: Consiste en remitir, para su integración al mismo expediente, aquellas quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, que por duplicidad hubieran ingresado anteriormente en el SAM, y a las cuales se les hubiere proporcionado el trámite correspondiente. O que, en su caso, se encuentren relacionadas con el mismo sujeto, instancias o asunto planteado.

7.1.1.2.3 INCOMPETENCIA: Consisten en remitir mediante el SAM y por oficio con los documentos anexos, a la Dirección General de Responsabilidades para su conocimiento y, en su caso, atención de las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos que hayan ingresado al SAM, y se encuentren dirigidas o sean de la competencia de autoridades ajenas a la Administración Pública del Ayuntamiento, o no se encuentren vinculadas a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción, de conformidad con lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

7.1.1.3 INFORMACIÓN AL CIUDADANO: La Presidencia Municipal y el Enlace designado por el Ayuntamiento, deberán registrar a través del SAM, la primera acción realizada para su atención, el día hábil siguiente en que se les haya remitido la queja, denuncia, sugerencia o reconocimiento, permitiendo así al ciudadano la consulta inmediata del estado que guarda su asunto.

7.1.2 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

7.1.2.1 REGISTRO: Recibir y registrar el mismo día en el SAM la totalidad de las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos que sean presentadas por los ciudadanos usuarios de los servicios que presta el Ayuntamiento, ya sea vía telefónica, personal (comparecencia), por

escrito, correo o mensajería y recibir las que le sean turnadas por la Dirección General de Responsabilidades, a través del SAM.

7.1.2.2 RADICACIÓN: Radicar, tramitar y resolver las quejas y denuncias recibidas a través del SAM, que sean de su competencia, conforme a lo establecido en el punto 7.2 de estos Criterios.

7.1.2.3 INFORMACIÓN AL CIUDADANO Y SEGUIMIENTO: Registrar en el SAM todas las diligencias hasta la resolución o determinación de las quejas o denuncias que reciban vía SAM, permitiendo así al ciudadano la consulta inmediata del estado que guarda su asunto, así como verificar el seguimiento que el enlace de la dependencia, organismo auxiliar o Ayuntamiento proporciona a dichas quejas y denuncias.

7.1.2.4 Verificar el seguimiento que el enlace designado por el Ayuntamiento proporcione a las sugerencias o reconocimientos, que les hayan sido turnados en el SAM.

7.1.3 DE LOS ENLACES

7.1.3.1 INFORMACIÓN AL CIUDADANO Y SEGUIMIENTO: El Presidente Municipal, nombrará un enlace para dar el seguimiento a las quejas, denuncias, sugerencias y reconocimientos que les sean turnados o recibidos vía SAM, con el propósito de que se de atención inmediata al ciudadano y le informe a éste, el siguiente día hábil, a través del SAM de las acciones que se vayan realizando, con independencia de la que realice la Contraloría Municipal, permitiendo así al ciudadano la consulta inmediata del estado que guarda su asunto.

7.1.3.2 Una vez que se haya concluido el asunto, se deberá registrar en el SAM dicha conclusión para que los interesados puedan consultarla con su folio electrónico a través del SAM, personalmente o vía telefónica.

7.2 TRÁMITE DE ATENCIÓN DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS A PARTIR DE LA RADICACIÓN.

7.2.1 Radicada la queja o denuncia, por la Contraloría Municipal, dentro del día hábil siguiente al en que fue recibido el turno correspondiente, se le asignará un número de expediente, ordenando en el mismo acto abrir un período de información previa, conforme a lo establecido por el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el objeto de allegarse los elementos necesarios y determinar la posible existencia o no de irregularidades administrativas y el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para lo cual tendrá un término de hasta 20 días hábiles, debiendo registrar dicha diligencia en el SAM.

7.2.2 Durante los 20 días hábiles siguientes a partir del inicio del período de información previa, la Contraloría Municipal podrá llevar a cabo las siguientes diligencias, que se deberán registrar en el SAM:

7.2.2.1 Citar al quejoso o denunciante para que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación, ratifique o amplíe su queja o denuncia, así como para que aporte las pruebas que estime convenientes para acreditar su dicho, en términos de lo establecido por el artículo 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

7.2.2.2 Solicitar en su caso documentación e informes pormenorizados al superior jerárquico de los servidores públicos involucrados, otorgando un plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación conforme lo dispuesto por los artículos 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 42 fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

7.2.2.3 Citar en su caso, al servidor público involucrado, para que manifieste lo que su derecho convenga y, asímismo, aporte las pruebas que considere necesarias para aclarar o desvirtuar la presunta irregularidad administrativa atribuible a su persona, otorgándole un plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 42 fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

7.2.2.4 Admitir y desahogar, en su caso, las pruebas ofrecidas dentro del trámite de la queja o denuncia, con el fin de valorarlas, y allegarse de elementos necesarios para determinar la existencia o no de la presunta irregularidad administrativa, atendiendo lo dispuesto por el capítulo cuarto del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

7.2.3 Transcurrido el término del período de información previa, de acuerdo con el punto 7.2 de estos Criterios, la Contraloría Municipal emitirá el acuerdo correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes que puede consistir en:

7.2.3.1 Acuerdo de archivo por falta de elementos;

7.2.3.2 Acuerdo con inicio de procedimiento administrativo y;

7.2.3.3 Acuerdo con inicio de acciones de Control y Evaluación.

7.2.4 La Contraloría Municipal deberá notificar al quejoso o denunciante el acuerdo correspondiente, a más tardar el día hábil siguiente en que haya sido emitido como lo señala el artículo 24 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

7.2.5 Recibida la queja o denuncia, que haya sido turnada por la Presidencia Municipal al Enlace, éste deberá registrar en el SAM, el inicio del trámite correspondiente dentro del día hábil siguiente, así como todas las acciones que vaya realizando hasta que se declare concluido el asunto, a fin de que el ciudadano, pueda consultar, con su folio electrónico a través del SAM el estado que guarda su asunto.

7.3 TRÁMITE DE ATENCIÓN DE LAS SUGERENCIAS Y RECONOCIMIENTOS.

7.3.1 Recibida la sugerencia que haya sido turnada por la Presidencia Municipal al Enlace designado, éste deberá registrar en el SAM el inicio del trámite correspondiente dentro del día hábil siguiente, así como a la atención a la sugerencia, dentro de los siguientes cinco días hábiles.

7.3.2 Recibido el reconocimiento que haya sido turnado por la Presidencia Municipal al Enlace designado, éste deberá registrar en el SAM el inicio del trámite correspondiente dentro del día hábil siguiente, así como a la atención al reconocimiento, dentro de los siguientes cinco días hábiles.

8. FORMATO PARA RECABAR QUEJAS, DENUNCIAS, SUGERENCIAS Y RECONOCIMIENTOS.

Quejas y denuncias

Ahora es muy fácil presentar tu **queja o denuncia**, solamente deja tus datos los cuales serán tratados de forma anónima y confidencial.

Haz del Estado de México una entidad sin corrupción.

Si tienes dudas de cómo llenar este formato, comunícate a:
SAMTEL: Lada sin costo (01 800) 7 20 02 02 y 7 11 58 78
Directo: (722) 2 75 67 90 y (722) 2 75 67 96
CATGEM: (01 800) 6 96 96 96
01-800 HONESTO (466 37 86)

Registre sus datos personales

Para poder dar una atención personalizada a su asunto es importante contar con sus datos de identificación.

¿Usted es?: ☐ Ciudadano ☐ Servidor público *

Nombre: *

Apellido Paterno: *

Apellido Materno:

Domicilio para recibir notificaciones (calle, número exterior y/o número interior):

Colonia:

Código Postal:

Localidad:

Municipio o delegación:

Estado:

Teléfono (incluir clave lada):

Correo electrónico:

Datos de la queja o denuncia

Lugar y fecha donde ocurrieron los hechos que dan origen a su queja o denuncia

Municipio: * Localidad:

Fecha: dd/mm/aaaa * Hora: (HH:MM) horas *

Narración de los hechos

Si desea presentar una queja o denuncia sobre diversas materias o asuntos, le solicitamos llene un formulario por cada una de ellas, lo que facilitará su tramitación y contestación.

Trámite o servicio que motiva su queja o denuncia:

Cómo ocurrieron los hechos: *

Si existen pruebas de los hechos registrelos aquí:

Si existen testigos de los hechos registrelos aquí:

Comentarios:

Datos del servidor público

Nombre:

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

El servidor público pertenece al gobierno: ☐ Estatal ☐ Municipal ☐ Federal *

Dependencia/Organismo: * Ver Catálogo

Dirección de la Dependencia/Organismo:

Cargo que desempeña: *

Favor de describir las características físicas:

Sexo: ☐ Femenino ☐ Masculino

Estatura: ☐ Baja ☐ Mediana ☐ Alta

Color de cabello: ☐ Negro ☐ Café ☐ Rubio ☐ Otro Especifique:

Tez: ☐ Obscura ☐ Morena ☐ Blanca ☐ Otro Especifique:

Color de ojos: ☐ Negros ☐ Azules ☐ Verdes ☐ Café ☐ Otro Especifique:

Complexión: ☐ Delgada ☐ Media ☐ Robusta

Edad aproximada: años

Señas particulares:

Sugerencia o reconocimiento

Ahora es muy fácil presentar tu **sugerencia o reconocimiento**, solamente deja tus datos los cuales seran tratados de forma anónima y confidencial.

Haz del Estado de México una entidad sin corrupción.

Si tienes dudas de cómo llenar este formato, comunícate a:
SAMTEL: Lada sin costo (01 800) 7 20 02 02 y 7 11 58 78
Directo: (722) 2 75 67 90 y (722) 2 75 67 96
CATGEM: (01 800) 6 96 96 96
01-800 HONESTO (466 37 86)

Registre sus datos personales

Para poder dar una atención personalizada a su asunto es importante contar con sus datos de identificación.

¿Usted es?: ☐ Ciudadano ☐ Servidor público *

Nombre: *

Apellido Paterno: *

Apellido Materno:

Domicilio para recibir notificaciones (calle, número exterior y/o número interior):

Colonia:

Código Postal:

Localidad:

Municipio o delegación:

Estado:

Teléfono (incluir clave lada):

Correo electrónico:

Datos de la sugerencia o reconocimiento

Tipo de trámite ☐ Sugerencia ☐ Reconocimiento

La Dependencia / Organismo pertenece al gobierno: ☐ Estatal ☐ Municipal ☐ Federal

Trámite o servicio: * Ver Catálogo

Dependencia/Organismo: *

Dirección de la Dependencia/Organismo:

Descripción de la sugerencia: *

Descripción de los motivos:

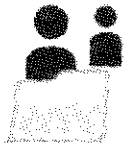

Datos del servidor público

Nombre:
Apellido Paterno:
Apellido Materno:

El servidor público pertenece al gobierno: ☐ Estatal ☐ Municipal ☐ Federal *

Dependencia/Organismo: * Ver Catálogo
Dirección de la Dependencia/Organismo:

Cargo que desempeña: *

*Campos requeridos

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA OPERAR EL SISTEMA DE ATENCIÓN MEXIQUENSE EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTA CIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL M. EN A. N. MARCO ANTONIO ABAID KADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES, EL M. EN D. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL Y, POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, REPRESENTADO POR EL C. FEDERICO VÁZQUEZ GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. FERNANDO JOSÉ MUÑOZ TOVAR, CONTRALOR INTERNO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y "SAPASE", Y ACTUANDO EN CONJUNTO "LAS PARTES" RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

P

ANTECEDENTES

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en su Cimiento II. Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, establece entre sus Estrategias y Líneas de Acción el fortalecimiento de las funciones de la Secretaría de la Contraloría, así como el impulso de una cultura política de exigencia ciudadana y de compromiso gubernamental de rendición de cuentas, que contribuya a mejorar la credibilidad en el gobierno.

Que el 14 de noviembre de 2007, fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense (SAM).

Que el SAM tiene por objeto ofrecer a la sociedad un sistema ágil y moderno que permita presentar quejas y denuncias, o expresar sugerencias o reconocimientos, relacionadas con los servidores públicos, trámites y servicios de las dependencias u organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, fortaleciendo la atención a la ciudadanía y permitiendo a ésta evaluar su actuación.

Que en el 2009, se recibieron a través del SAM un total de 1,096 quejas y denuncias, competencia de los Ayuntamientos, lo que representó un incremento del 69.13% respecto del año anterior, las cuales fueron turnadas para el trámite correspondiente; sin embargo, el envío a los Ayuntamientos y recepción correspondiente por medios escritos carecen de la celeridad que permite este sistema.

Que el numeral Séptimo del Acuerdo citado prevé que para coordinar acciones que coadyuven a su objeto y propósitos, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por conducto del Titular de la Secretaría de la Contraloría podrá, de considerarse conveniente, celebrar convenios, entre otros, con los Ayuntamientos, así como con los Organismos de carácter municipal.

Que la Secretaría de la Contraloría ha implementado adecuaciones al programa informático del SAM, para que los Ayuntamientos y los Organismos de carácter municipal que, así lo deseen, puedan aprovechar las ventajas de esta herramienta y utilizarlo en el ámbito de su competencia, respetando en todo momento la autonomía municipal.

Que conforme a lo expuesto, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de la Contraloría y El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio Ecatepec, han decidido celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

1. DE "LA SECRETARÍA"

1.1. Que conforme a lo previsto en los artículos 19 fracción XIII y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría es la dependencia del Ejecutivo Estatal encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Estatal, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.

1.2. Que el M. en A. N. Marco Antonio Abaid Kado, Secretario de la Contraloría, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 8, 19 fracción XIII y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 10 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, así como con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México de fecha 17 de abril de 2007.

1.3. Que el M. en D. Javier Vargas Zempoaltecatl, Director General de Responsabilidades, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio; así como, para administrar y ejecutar el SAM, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, así como con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, de fecha 26 de septiembre de 2005.

1.4. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Primero de Mayo, número 1731 esquina Robert Bosch, colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

2. DE "SAPASE"

2.1. Que conforme al Decreto 37 de la H. LI Legislatura del Estado de México, del 18 de octubre de 1991, y publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México esa misma fecha, se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec.

2.2. Que el C. Federico Vázquez Gómez, ocupa el cargo de Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec, y cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 bis fracciones I, II y VIII de la Ley de Agua del Estado de México, así como con la designación por Acuerdo de la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec, de fecha 18 de agosto de 2009, y de conformidad con el Acuerdo de la 6ª Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de fecha 24 de marzo de 2010.

2.3. Que el C. Fernando José Muñoz Tovar, ocupa el cargo de Contralor Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec, y cuenta con las facultades necesarias para administrar y ejecutar el SAM, de conformidad con el nombramiento expedido por Acuerdo de la 2ª Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del OPD SAPASE, de fecha 19 de agosto de 2009.

2.4. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Palmas, número 38, colonia La Mora, Código Postal 55030, en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

2.5 Que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 24 de marzo del 2010, se autorizó al Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec, suscribir el presente Convenio.

3. DE "LAS PARTES"

3.1. Que han decidido unir esfuerzos a fin de operar el SAM en el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio Ecatepec.

3.2. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan; asimismo, manifiestan que conocen el contenido y los alcances del presente Convenio de Coordinación, y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre **"LA SECRETARÍA"** y **"SAPASE"**, para operar el SAM en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec, conforme al "Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense", publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 14 de noviembre del 2007, y a los "Criterios de Operación del Sistema de Atención Mexiquense para el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio Ecatepec", que se anexan y forman parte del presente instrumento.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA"

Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio, corresponde a **"LA SECRETARÍA"**:

1. Proporcionar a **"SAPASE"**, la capacitación y asesoría para operar el SAM.

2. Entregar a **"SAPASE"**, las cuentas de usuario y contraseñas respectivas para que el Director General, Contralor Interno y Enlace designado de dicho Organismo, accedan al programa informático que permite operar el SAM y puedan conocer las quejas, denuncias, sugerencias y reconocimientos ciudadanos para proporcionarles el trámite correspondiente, de conformidad al anexo.

TERCERA: COMPROMISOS DE "SAPASE"

Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio, corresponde a **"SAPASE"**:

1. Utilizar el SAM de conformidad con el "Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense", y a los "Criterios de Operación del Sistema de Atención Mexiquense para el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio Ecatepec", a los que se refiere la cláusula primera del presente convenio.

2. Entregar a **"LA SECRETARÍA"** los nombres de los servidores públicos a los que se asignarán las cuentas de usuario y contraseñas para operar el SAM.

3. No ceder, transferir o transmitir a terceros las cuentas de usuario y contraseñas asignadas al Responsable de la Dirección General, Contralor Interno y Enlace designado del Organismo.

4. Registrar en el SAM las acciones de mejora que implemente, en su caso, en las áreas de oportunidad que identifique derivadas de la atención a las quejas y denuncias, sugerencias y reconocimientos.

5. Guardar la confidencialidad de la información del SAM, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTA: PRUEBA PILOTO

"LAS PARTES" se comprometen a ejecutar una prueba piloto sobre la operatividad del SAM para verificar su eficacia en un ambiente real y, en su caso, realizar las adecuaciones necesarias de común acuerdo. El plazo de ejecución de la prueba piloto será de dos meses contados a partir de la firma del presente instrumento; al término de dicha prueba **"LAS PARTES"** continuarán con la operación del presente convenio.

QUINTA: DERECHOS DE AUTOR

"**SAPASE**", reconoce y acepta que el programa informático y la base de datos del SAM, es propiedad exclusiva del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, así como los derechos patrimoniales sobre el mismo, de conformidad con el Certificado con Número de Registro 03-2008-060312332500-01, expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor; por lo que las acciones derivadas de este convenio, bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como una cesión de los derechos antes mencionados.

SEXTA: SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de los compromisos del presente Convenio "**LA SECRETARÍA**" designa como responsable al Director General de Responsabilidades.

Para el seguimiento de los compromisos del presente Convenio "**SAPASE**" designa como responsable al Contralor Interno del Organismo.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL

El personal de cada una de "**LAS PARTES**" que intervenga en la coordinación y operación del SAM, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva; por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

OCTAVA: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado por escrito de común acuerdo por los suscribientes y formará parte del presente convenio.

NOVENA: DE LA VIGENCIA

El convenio tendrá vigencia a partir de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2012. "**LAS PARTES**" podrán darlo por terminado anticipadamente mediante aviso escrito con treinta días hábiles de anticipación. En este caso, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieren llegar a causar con dicha terminación. La conclusión anticipada se publicará por "**LA SECRETARÍA**" en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y surtirá efectos al día siguiente de su publicación. Asimismo, "**SAPASE**" publicará dicha conclusión anticipada en "La Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Al término del período de la Administración Pública Estatal 2005-2011, "**SAPASE**", solicitará, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al término de dicho período, al Titular de la Secretaría de la Contraloría la ratificación del mismo.

DÉCIMA: INTERPRETACIÓN

El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe entre las partes, por lo que se comprometen a realizar las acciones necesarias para su cumplimiento; asimismo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre aspectos no expresamente convenidos o regulados en el presente instrumento, lo resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA PUBLICACIÓN

El presente convenio deberá ser publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en "la Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Enterados del contenido y alcance legal del presente instrumento se firma por duplicado por quienes en él intervienen, en la ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

POR "SAPASE"

FEDERICO VÁZQUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).

FERNANDO JOSÉ MUÑOZ TOVAR
CONTRALOR INTERNO
(RUBRICA).

POR "LA SECRETARÍA"

M. EN A.N. MARCO ANTONIO ABAID KADO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
(RUBRICA).

M. EN D. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL
DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES
(RUBRICA).

"CRITERIOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ATENCIÓN MEXIQUENSE PARA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO ECATEPEC (SAPASE)"

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.
1. CONCEPTUALIZACIÓN.
2. MARCO JURÍDICO.
3. OBJETIVOS.
4. ALCANCE.
5. FLUJOGRAMA.
6. SISTEMA OPERATIVO.
7. PROCEDIMIENTO GENERAL.
    7.1 OBLIGACIONES DEL ORGANISMO.
        7.1.1 DIRECTOR GENERAL.
        7.1.2 CONTRALORÍA INTERNO.
        7.1.3 ENLACE.
    7.2 TRÁMITE DE ATENCIÓN DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS A PARTIR DE LA RADICACIÓN.
    7.3 TRÁMITE DE ATENCIÓN DE SUGERENCIAS Y RECONOCIMIENTOS.

8. FORMATO PARA RECABAR QUEJAS Y DENUNCIAS, SUGERENCIAS O RECONOCIMIENTOS.

INTRODUCCIÓN

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México consciente de la importancia que tiene el conocer la opinión de los ciudadanos acerca del desempeño de los servidores públicos, que prestan su servicio dentro del Estado de México, implementó el "Sistema de Atención Mexiquense" para que los ciudadanos presenten de manera sencilla y rápida, sus quejas y denuncias sobre cualquier irregularidad que haya afectado o pueda afectar sus intereses; de igual manera, puedan expresar a su juicio alguna sugerencia respecto de trámites, servicios, o reconocimiento que merezca algún servidor público.

Mediante este sistema se pueden coordinar acciones para que los Organismos utilicen el Sistema de Atención Mexiquense y beneficiar a los ciudadanos mediante la respuesta ágil que ofrece dicho sistema.

Desde la puesta en vigor del Sistema de Atención Mexiquense, en el año de 2009, se recibieron a través del SAM un total de 1,096 quejas y denuncias, competencia de los Organismos, es decir un aumento del 69.13% con respecto al año anterior, las cuales han sido turnadas para el trámite correspondiente; sin embargo, el envío a los Organismos y recepción correspondiente por medios escritos carecen de la celeridad que permite el sistema.

El numeral Séptimo del Acuerdo por el que se establece este sistema, prevé que para coordinar acciones que coadyuven a su objeto y propósitos, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por conducto del Titular de la Secretaría de la Contraloría podrá, de considerarse conveniente, celebrar convenios, entre otros, con los Organismos.

Los presentes Criterios prevén las normas para la operación del Sistema de Atención Mexiquense por los Organismos, previa suscripción del convenio de coordinación correspondiente.

1. CONCEPTUALIZACIÓN

El Sistema de Atención Mexiquense, permite al ciudadano usuario inconforme de los servicios proporcionados o con la actuación u omisión de los servidores públicos del Organismo que suscriba el Convenio de Coordinación correspondiente, presentar una queja y denuncia; de igual manera emitir una sugerencia, para mejorar el servicio, así como presentar un reconocimiento por el buen servicio o la atención brindada por el servidor público; asimismo, permite al Organismo utilizar las herramientas que ofrece el sistema referido, consistentes en la generación, turno y recepción de folios electrónicos de los mismos y tableros de control.

Los conceptos básicos empleados en el Sistema de Atención Mexiquense son:

1.1 SAM, Sistema de Atención Mexiquense.
1.2 Folio electrónico, identificador único que proporciona el SAM al ciudadano que presenta una queja y denuncia, sugerencia o reconocimiento, con el cual es posible consultar el estado que guarda el asunto hasta su conclusión, además de acreditar la fecha y hora de su recepción en el SAM.
1.3 Queja o Denuncia, inconformidad expresada por la prestación de un servicio o trámite, así como por el trato recibido de algún servidor público de carácter Municipal, Estatal o Federal.
1.4 Sugerencia, manifestación de carácter personal, sobre cómo mejorar algún servicio o trámite prestado por las dependencias u organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal.
1.5 Reconocimiento, expresión satisfactoria relativa a la realización de un trámite, prestación de un servicio o del desempeño de un servidor público de las dependencias u organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal.
1.6 Dirección General de Responsabilidades, Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
1.7 Organismo, Organismo Público Descentralizado que suscribió el Convenio de Coordinación para la Operación del Sistema de Atención Mexiquense.
1.8 Director General, Director General del Organismo que suscribió el Convenio de Coordinación correspondiente.
1.9 Contraloría Interna, órgano de control interno del Organismo que suscribió el Convenio de Coordinación correspondiente.
1.10 Enlace, servidor público designado por el Director General del Organismo que suscribió el Convenio de Coordinación correspondiente.

2. MARCO JURÍDICO

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
2.3 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
2.4 Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
2.5 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
2.6 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2.7 Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
2.8 Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
2.9 Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense.

3. OBJETIVOS

Establecer de manera precisa el trámite de las quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos, presentados a través del SAM, por los ciudadanos usuarios de los trámites y servicios que proporcionen los Organismos.

4. ALCANCE

El SAM, permite al Organismo, estar informado sobre la operación de las unidades administrativas que se encuentran bajo su responsabilidad, particularmente aquellas de atención al público y de esta manera, medir el grado de satisfacción y aceptación ciudadana; proporcionando además, una herramienta de apoyo para la toma de decisiones que coadyuven en la instrumentación de acciones y estrategias preventivas y correctivas.

Asimismo, establece un mejor control sobre la atención y seguimiento a las quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos, presentados sobre los servicios o las conductas de los servidores públicos del Organismo, agilizando el trámite de los mismos, dando una respuesta oportuna al ciudadano.

5. FLUJOGRAMA

La Queja, Denuncia, Sugerencia o Reconocimiento, es recibido a través de:

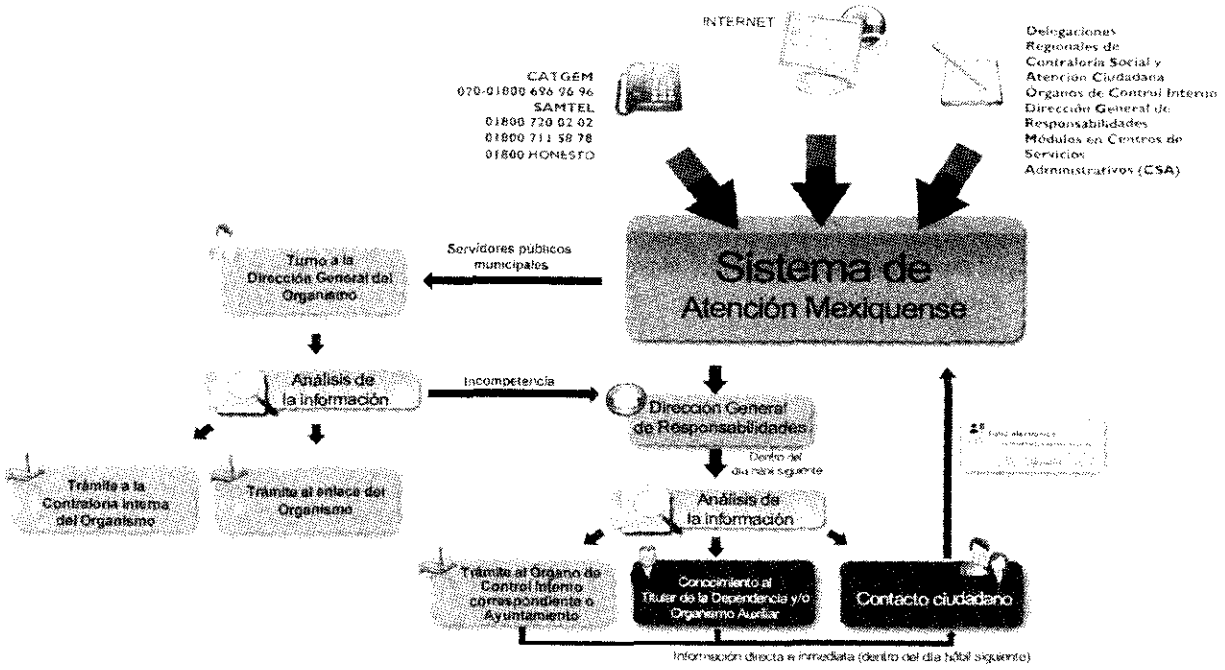

6. SISTEMA OPERATIVO

6.1 El sistema operativo, permite conocer el funcionamiento del SAM; para su operación es necesario ingresar a la página de Internet www.secogem.gob.mx/sam/backoffice/, y registrar la cuenta del usuario y la contraseña, mismas que serán proporcionadas por la Dirección General de Responsabilidades, a los servidores públicos del Organismo, que se encuentren autorizados para acceder al SAM, en términos de los presentes Criterios.

6.2 Los servidores públicos autorizados son los responsables de la información que registren en el SAM, dichos registros serán responsabilidad exclusiva del Organismo que los capture; mismos que deberán cuidar la confidencialidad de los datos personales proporcionados por los ciudadanos usuarios en los escritos de quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, así como los que sean registrados en la cédula del SAM por lo que serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6.3 El SAM proporciona al ciudadano, un folio electrónico, que le permite conocer el seguimiento que el Organismo registre en el SAM, respecto de la queja y denuncia, sugerencia o reconocimiento, hasta su conclusión.

7. PROCEDIMIENTO GENERAL

7.1 OBLIGACIONES DEL ORGANISMO

7.1.1 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

7.1.1.1 REGISTRO: Recibir las quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos y registrarlos el mismo día de su recepción a través del SAM, donde se genera automáticamente un folio electrónico, indispensable para que el ciudadano pueda dar seguimiento y conocer el estado que guarda su asunto.

7.1.1.2 ANÁLISIS: El Director General designará a un servidor público responsable que realizará el análisis de las quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos, que debe concluirse, con alguno de estos procedimientos, el día hábil siguiente a su presentación:

7.1.1.2.1 TURNO: Consiste en remitir a la Contraloría Interna y al Enlace designado por el Organismo, simultáneamente, a través del SAM para su debida atención, las quejas o denuncias, sugerencias o reconocimientos, que sean de su competencia.

7.1.1.2.2 ALCANCE: Consiste en remitir, para su integración al mismo expediente, aquellas quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos, que por duplicidad hubieran ingresado anteriormente en el SAM, y a las cuales se les hubiere

proporcionado el trámite correspondiente. O que en su caso, se encuentren relacionadas con el mismo sujeto, instancias o asunto planteado.

7.1.1.2.3 INCOMPETENCIA: Consisten en remitir mediante el SAM y por oficio con los documentos anexos, a la Dirección General de Responsabilidades para su conocimiento y, en su caso, atención de las quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos que hayan ingresado al SAM, y se encuentren dirigidas o sean de la competencia de autoridades ajenas a la administración pública del Organismo, o no se encuentren vinculadas a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción, de conformidad con lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

7.1.1.3 INFORMACIÓN AL CIUDADANO: La Dirección General y el Enlace designado, deberán registrar a través del SAM, la primera acción realizada para su atención, el día hábil siguiente en que se les haya remitido la queja, denuncia, sugerencia o reconocimiento, permitiendo así al ciudadano la consulta inmediata del estado que guarda su asunto.

7.1.2 DE LA CONTRALORÍA INTERNA.

7.1.2.1 REGISTRO: Recibir y registrar el mismo día en el SAM la totalidad de las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos que sean presentadas por los ciudadanos usuarios de los servicios que presta el Organismo, ya sea vía telefónica, personal (comparecencia), por escrito, correo o mensajería y recibir las que le sean turnadas por la Dirección General de Responsabilidades, a través del SAM.

7.1.2.2 RADICACIÓN: Radicar, tramitar y resolver las quejas y denuncias recibidas a través del SAM, que sean de su competencia, conforme a lo establecido en el punto 7.2 de estos Criterios.

7.1.2.3 INFORMACIÓN AL CIUDADANO Y SEGUIMIENTO: Registrar en el SAM todas las diligencias hasta la resolución o determinación de las quejas y denuncias que reciban vía SAM, permitiendo así al ciudadano la consulta inmediata del estado que guarda su asunto, así como verificar el seguimiento que el enlace del Organismo proporciona a dichas quejas y denuncias.

7.1.2.4 Verificar el seguimiento que el enlace designado por el Organismo proporcione a sugerencias o reconocimientos, que les hayan sido turnados en el SAM.

7.1.3 DE LOS ENLACES

7.1.3.1 INFORMACIÓN AL CIUDADANO Y SEGUIMIENTO: El Director General, nombrará un enlace para dar el seguimiento a las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos que les sean turnados o recibidos vía SAM, con el propósito de que se de atención inmediata al ciudadano y le informe a éste, el siguiente día hábil, a través del SAM de las acciones que se vayan realizando, con independencia de la que realice la Contraloría Interna, permitiendo así al ciudadano la consulta inmediata del estado que guarda su asunto.

7.1.3.2 Una vez que se haya concluido el asunto, se deberá registrar en el SAM dicha conclusión para que los interesados puedan consultarla con su folio electrónico a través del SAM, personalmente o vía telefónica.

7.2 TRÁMITE DE ATENCIÓN DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS A PARTIR DE LA RADICACIÓN.

7.2.1 Radicada la queja o denuncia, por la Contraloría Interna, dentro del día hábil siguiente al en que fue recibido el turno correspondiente, se le asignará un número de expediente, ordenando en el mismo acto abrir un período de información previa, conforme a lo establecido por el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el objeto de allegarse los elementos necesarios y determinar la posible existencia o no de irregularidades administrativas y el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para lo cual tendrá un término de hasta 20 días hábiles debiendo registrar dicha diligencia en el SAM.

7.2.2 Durante los 20 días hábiles siguientes a partir del inicio del período de información previa, la Contraloría Interna podrá llevar a cabo las siguientes diligencias, que se deberán registrar en el SAM:

7.2.2.1 Citar al quejoso o denunciante para que en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación, ratifique o amplíe su queja o denuncia, así como para que aporte las pruebas que estime convenientes para acreditar su dicho, en términos de lo establecido por el artículo 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

7.2.2.2 Solicitar en su caso documentación e informes pormenorizados al superior jerárquico de los servidores públicos involucrados, otorgando un plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación conforme lo dispuesto por los artículos 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 42 fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

7.2.2.3 Citar en su caso, al servidor público involucrado, para que manifieste lo que su derecho convenga, y así mismo aporte las pruebas que considere necesarias para aclarar o desvirtuar la presunta irregularidad administrativa atribuible a su persona, otorgándole un plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 42 fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

7.2.2.4 Admitir y desahogar en su caso las pruebas ofrecidas dentro del trámite de la queja o denuncia, con el fin de valorarlas, y allegarse de elementos necesarios para determinar la existencia o no de la presunta irregularidad administrativa, atendiendo lo dispuesto por el capítulo cuarto del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

7.2.3 Transcurrido el término del período de información previa de acuerdo con el punto 7.2 de estos Criterios, la Contraloría Interna emitirá el acuerdo correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes que puede consistir en:

7.2.3.1 Acuerdo de archivo por falta de elementos;

7.2.3.2 Acuerdo con inicio de procedimiento administrativo y;

7.2.3.3 Acuerdo con inicio de acciones de Control y Evaluación.

7.2.4 La Contraloría Interna deberá notificar al quejoso o denunciante el acuerdo correspondiente, a más tardar el día hábil siguiente en que haya sido emitido, como lo señala el artículo 24 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

7.2.5 Recibida la queja o denuncia, que haya sido turnada por la Dirección General al Enlace, este deberá registrar en el SAM, el inicio al trámite correspondiente dentro del día hábil siguiente, así como todas las acciones que vaya realizando hasta que se declare concluido el asunto, a fin de que el ciudadano, pueda consultar, con su folio electrónico a través del SAM, el estado que guarda su asunto.

7.3 TRÁMITE DE ATENCIÓN DE LAS SUGERENCIAS Y RECONOCIMIENTOS.

7.3.1 Recibida la sugerencia que haya sido turnada por la Dirección General al Enlace designado, éste deberá registrar en el SAM el inicio al trámite correspondiente dentro del día hábil siguiente, así como a la atención a la sugerencia, dentro de los siguientes cinco días hábiles.

7.3.2 Recibido el reconocimiento que haya sido turnado por la Dirección General al Enlace designado, éste deberá registrar en el SAM el inicio del trámite correspondiente dentro del día hábil siguiente, así como a la atención al reconocimiento, dentro de los siguientes cinco días hábiles.

8. FORMATO PARA RECABAR QUEJAS, DENUNCIAS, SUGERENCIAS Y RECONOCIMIENTOS.

Quejas y denuncias

Ahora es muy fácil presentar tu **queja o denuncia**, solamente deja tus datos los cuales serán tratados de forma anónima y confidencial.

Haz del Estado de México una entidad sin corrupción.

Si tienes dudas de cómo llenar este formato, comunícate a:
SAMTEL: Lada sin costo (01 800) 7 20 02 02 y 7 11 58 78
Directo: (722) 2 75 67 90 y (722) 2 75 67 96
CATGEM: (01 800) 6 96 96 96
01-800 HONESTO (466 37 86)

Registre sus datos personales

Para poder dar una atención personalizada a su asunto es importante contar con sus datos de identificación.

¿Usted es?:	☐ Ciudadano ☐ Servidor público *
Nombre:	*
Apellido Paterno:	*
Apellido Materno:	
Domicilio para recibir notificaciones (calle, número exterior y/o número interior):	
Colonia:	
Código Postal:	
Localidad:	
Municipio o delegación:	
Estado:	
Teléfono (incluir clave lada):	
Correo electrónico:	

Datos de la queja o denuncia

Lugar y fecha donde ocurrieron los hechos que dan origen a su queja o denuncia

Municipio: * Localidad:

Fecha: dd/mm/aaaa * Hora: (HH:MM) horas *

Narración de los hechos

Si desea presentar una queja o denuncia sobre diversas materias o asuntos, le solicitamos llene un formulario por cada una de ellas, lo que facilitará su tramitación y contestación.

Trámite o servicio que motiva su queja o denuncia:

Cómo ocurrieron los hechos: *

Si existen pruebas de los hechos registrelos aquí:

Si existen testigos de los hechos registrelos aquí:

Comentarios:

Datos del servidor público

Nombre:

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

El servidor público pertenece al gobierno: ☐ Estatal ☐ Municipal ☐ Federal *

Dependencia/Organismo: * Ver Catálogo

Dirección de la Dependencia/Organismo:

Cargo que desempeña: *

Favor de describir las características físicas:

Sexo: ☐ Femenino ☐ Masculino

Estatura: ☐ Baja ☐ Mediana ☐ Alta

Color de cabello:	☐ Negro ☐ Café ☐ Rubio ☐ Otro	Especifique:
Tez:	☐ Obscura ☐ Morena ☐ Blanca ☐ Otro	Especifique:
Color de ojos:	☐ Negros ☐ Azules ☐ Verdes ☐ Café ☐ Otro	Especifique:
Complexión:	☐ Delgada ☐ Media ☐ Robusta	
Edad aproximada:	años	
Señas particulares:		

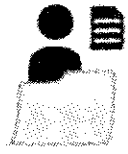

Sugerencia o reconocimiento

Ahora es muy fácil presentar tu **sugerencia o reconocimiento**, solamente deja tus datos los cuales seran tratados de forma anónima y confidencial.
Haz del Estado de México una entidad sin corrupción.

Si tienes dudas de cómo llenar este formato, comunícate a:
SAMTEL: Lada sin costo (01 800) 7 20 02 02 y 7 11 58 78
Directo: (722) 2 75 67 90 y (722) 2 75 67 96
CATGEM: (01 800) 6 96 96 96
01-800 HONESTO (466 37 86)

Registre sus datos personales

Para poder dar una atención personalizada a su asunto es importante contar con sus datos de identificación.

¿Usted es?:	☐ Ciudadano ☐ Servidor público *
Nombre:	*
Apellido Paterno:	*
Apellido Materno:	
Domicilio para recibir notificaciones (calle, número exterior y/o número interior):	
Colonia:	
Código Postal:	
Localidad:	
Municipio o delegación:	
Estado:	
Teléfono (incluir clave lada):	
Correo electrónico:	

Datos de la sugerencia o reconocimiento

Tipo de trámite ☐ Sugerencia ☐ Reconocimiento

La Dependencia / Organismo pertenece al gobierno: ☐ Estatal ☐ Municipal ☐ Federal

Trámite o servicio: * Ver Catálogo

Dependencia/Organismo: *

Dirección de la Dependencia/Organismo:

Descripción de la sugerencia: *

Datos del servidor público

Nombre:

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

El servidor público pertenece al gobierno: ☐ Estatal ☐ Municipal ☐ Federal *

Dependencia/Organismo: * Ver Catálogo

Dirección de la Dependencia/Organismo:

Cargo que desempeña: *

* Campos requeridos

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

MARIA EUGENIA GOMEZ GUILLEN.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que DAMIAN SANCHEZ ORTIZ, le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente número 474/2003, las siguientes prestaciones:

"a).- La declaración judicial que de poseedor me he convertido en propietario del lote ubicado en calle Ocaso, lote 54, manzana 8, de la Colonia Estrella de Oriente, en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito judicial del mismo nombre, por haber operado en mi favor la usucapión del mismo ya que la he poseído en los términos y condiciones exigidos por la ley.

b).- La cancelación del asiento registral que aparece a nombre del demandado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, bajo la partida 782, volumen 42, libro primero, sección primera de fecha 16 de enero de 1985.

c).- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, de la sentencia definitiva que se dicte por su señoría a mi favor, para que en un futuro me sirva como título de propiedad".

Refiriendo sustancialmente en su escrito de demanda, que desde hace más de 10 años se encuentra poseyendo de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, de manera ininterrumpida y a título de dueño el inmueble citado con antelación que el inmueble tiene una superficie de: 123.48 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 7.00 metros con calle Ocaso, al sur: en 7.00 metros con lote 26, al este: en 17.640 metros con lote 55, al oeste: en 17.640 metros con lote 53.

Que su posesión deriva de la venta que hiciera en su favor la señora MARIA EUGENIA GOMEZ GUILLEN, en fecha 10 de octubre de 1992; así como que ha poseído el inmueble en cita, en los términos y condiciones exigidos por la ley, por lo cual acude ante su Señoría a demandar en la vía y forma propuestas. Fundando su demanda en los preceptos legales que estimo pertinentes, solicitando se admitiera su demanda en la vía y forma propuesta, ordenado emplazar a los demandados y una vez agotado el presente juicio dictar sentencia definitiva que ordene, que ha operado la usucapión en su favor.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diez.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

1889.-2, 11 y 22 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

AURORA CRUZ HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, en el expediente número 86/08, juicio ordinario civil (usucapión), en contra de DOLORES CORONA FLORES.

Reclamando entre otras prestaciones la declaración judicial que ha prescrito a su favor el inmueble ubicado en calle Cerrada de López Mateos No. 24, colonia Benito Juárez, Tultitlán, Estado de México, con las siguientes colindancias: al este: 10.00 metros colinda con lote 4 (actualmente propiedad del señor José Filogonio Colín) y lote 5 (actualmente propiedad de la señora María de Jesús Rodríguez), al sureste: 2.00 metros colinda con el lote 9 (actualmente propiedad de la señora María de Jesús Rodríguez), al oeste: 10.00 metros colinda con lote 10 (actualmente propiedad del señor Dolores Corona Flores), con una superficie total de 20.00 m2 (veinte metros cuadrados), el que adquirió mediante contrato privado de compraventa de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y uno.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta entidad y en el boletín judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada DOLORES CORONA FLORES, que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el dieciocho de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

1881.-2, 11 y 22 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En los autos del expediente 932/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por DANIEL GONZALEZ MONTES DE OCA en contra de ISIDRA REYES VIUDA DE MENDOZA, el Juez del conocimiento ordenó el emplazamiento de los demandados por medio de edictos, demandando las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firmas de escrituras por la demandada ante el Notario Público de escritura de compraventa respecto a la fracción de terreno que se ubica en el inmueble denominado "Haguey" ubicado en la calle Prolongación Margaritas sin número, colonia Luis Donaldo Colosio, en la actualidad colonia Los Pocitos, perteneciente al municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B) De no firmar la demandada en su caso su señoría lo haga en su rebeldía; C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Ordenando su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo a la parte demandada que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o

por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este juzgado.

Se expiden a los veinticinco días de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

647-A1.-2, 11 y 22 junio.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO:
ROBERTO ORTIZ BARGAS.

Hago saber que en el expediente 1092/2009, relativo al juicio ordinario civil (divorcio necesario), promovido por LORENA SALAS GONZALEZ en contra de ROBERTO ORTIZ BARGAS.

Que por medio del presente escrito y en la vía ordinaria civil, vengo a demandar al señor ROBERTO ORTIZ BARGAS quien puede ser localizado en el domicilio ubicado en calle Pedro Moreno número 70, colonia Benito Juárez, municipio de Tultitlán, Estado de México, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une; B).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva a favor de la actora y de sus menores hijos CARLOS EDUARDO y MARIA ISABEL ambos de apellidos ORTIZ SALAS; C).- Una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, por lo que el Juez Primero Familiar de Cuautitlán, dictó auto que dice:

Auto. Cuautitlán, México, veintiuno de mayo del dos mil diez.

Visto el escrito de cuenta y tomando en consideración que de los informes rendidos por la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil de Tultitlán y del Agente adscrito al Grupo de Presentaciones de Tlalnepantla, México, se advierte que no fue posible localizar el domicilio y paradero del demandado ROBERTO ORTIZ BARGAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para dar contestación a la misma, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, señalándosele la lista y Boletín Judicial para oír y recibir notificaciones, fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del promovente sendos edictos para que los haga llegar a su destino. Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Juez Primero de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos quien autoriza y firma lo actuado para constancia.-Doy fe.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días, expídase el presente a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diez.-Secretario, Lic. Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

647-A1.-2, 11 y 22 junio.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

A: TANIA GILMAR PARRA BEAS, GILBERTO ARMANDO PARRA BEAS y MARIA CONCEPCION LETICIA DE LA VEGA SOLIS.

El Licenciado EDGAR GUTIERREZ ANAYA, Secretario Judicial del Juzgado Sexto Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, México, a los codemandados TANIA GILMAR PARRA BEAS, GILBERTO ARMANDO PARRA BEAS y MARIA CONCEPCION LETICIA DE LA VEGA SOLIS, hago saber, que en los autos del expediente número 1700/2008, relativo al juicio ordinario civil (nulidad de escritura), promovido por MARIO ALBERTO PARRA AYALA, en su carácter de albacea y heredero de la sucesión a bienes de DOLORES AYALA OLIVARES, contra MARCO PARRA FLORES, TANIA GILMAR PARRA BEAS, GILBERTO ARMANDO PARRA BEAS, ROSARIO EUGENIA DIAZ IBARRA, LICENCIADO GUILLERMO EDUARDO VELAZQUEZ QUINTANA (Notario 9, actualmente 21 del Estado de México) y MARIA CONCEPCION LETICIA DE LA VEGA SOLIS, la Jueza del conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

"Atizapán de Zaragoza, Estado de México, diez de febrero de dos mil diez. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido , y el estado procesal que guarda el sumario, en atención a lo manifestado por el ocursante e informes rendidos por las autoridades de Seguridad Pública e Instituto Federal Electoral, de los que se advierte que se desconoce el domicilio de los codemandados TANIA GILMAR PARRA BEAS, GILBERTO ARMANDO PARRA BEAS y MARIA CONCEPCION LETICIA DE LA VEGA SOLIS, como lo pide, con apoyo en los numerales 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena llevar a cabo el emplazamiento de dichos codemandados por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber a los codemandados que el actor en el presente juicio es MARIO ALBERTO PARRA AYALA, en su carácter de albacea y heredero de la sucesión a bienes de DOLORES AYALA OLIVARES, quien les reclama: A) La nulidad de la escritura 15810, de fecha once de septiembre de dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado GUILLERMO EDUARDO VELAZQUEZ QUINTANA, Notario Público número 9 del distrito de Tlalnepantla, México, actualmente 21 del Estado de México, en la cual se hizo constar la protocolización de inventario y avalúo, la cesión de derechos hereditarios, la administración y rendición de cuentas y la adjudicación de los derechos de autor y regalías, registradas a favor de GILBERTO PARRA PAZ, en la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PUBLICO, respecto del juicio testamentario a bienes de GILBERTO PARRA PAZ; B) El pago del cincuenta por ciento de las regalías de los derechos de autor que han generado y generen las obras musicales de GILBERTO PARRA PAZ, a partir del diecinueve de octubre de dos mil, fecha en que falleció dicha persona, y hasta la solución del presente asunto; C) El pago de los intereses legales a razón del nueve por ciento anual, sobre las cantidades que resulten del cincuenta por ciento de las regalías de los derechos de autor que han generado y generen las obras musicales de GILBERTO PARRA PAZ, a partir del diecinueve de octubre de dos mil, fecha en que falleció dicha persona, y hasta la solución del presente asunto; D) La declaración de que las obras musicales que registró GILBERTO PARRA PAZ, en la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, S. DE G.C. DE I.P., hasta el día primero de agosto de mil novecientos ochenta, fecha en que falleció DOLORES AYALA OLIVARES, pertenecen a la sociedad conyugal; E) La declaración

de que las regalías que por concepto de derechos de autor han generado y generen las obras musicales de GILBERTO PARRA PAZ, a partir del diecinueve de octubre de dos mil, fecha de su fallecimiento, pertenecen a la sociedad conyugal que tenía con DOLORES AYALA OLIVARES; y F) El pago de gastos y costas, lo anterior basándose en que los demandados se adjudicaron el cien por ciento de los derechos de autor y regalías de las obras musicales de GILBERTO PARRA PAZ, ya que nunca manifestaron en el juicio sucesorio testamentario a bienes de dicha persona, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar con residencia en Atizapán, México, con número de expediente 1004/00, ni ante el Notario Público número 9 de Tlalnepantla, actualmente 21 del Estado de México, que el señor GILBERTO PARRA PAZ, se encontraba casado con la señora DOLORES AYALA OLIVARES, bajo el régimen de sociedad conyugal, la cual falleció el primero de agosto de mil novecientos ochenta, motivo por el cual las obras que compuso GILBERTO PARRA PAZ, hasta el día del fallecimiento de DOLORES AYALA OLIVARES, pertenecen a la sociedad conyugal, y por lo tanto el cincuenta por ciento de los derechos de autor y regalías que hayan generado y que generen las composiciones musicales de GILBERTO PARRA PAZ, le corresponden a la sucesión de DOLORES AYALA OLIVARES, de la cual el accionante y sus hermanos dicen ser herederos.

En virtud de lo anterior se les hace saber a dichos codemandados, que deberán apersonarse al presente juicio por sí, o por apoderado que legalmente los represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este tribunal que lo es la colonia Villas de la Hacienda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el apercibimiento que de no hacerlo o no comparecer a deducir sus derechos, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial, conforme a lo que establece el artículo 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.172 del Código en cita. Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Jueza Sexto Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, y actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, quien autoriza, firma y da fe de lo actuado.-Doy fe".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, así como para ser fijado en la puerta de acceso de este juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en esta ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, el diez de febrero de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario.-Rúbrica.

647-A1.-2, 11 y 22 junio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 564/2009.
LUIS ANTONIO TRUJILLO MORENO.

Se le hace saber que la señora JUANA FLORES MONTEALEGRE, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, B).- El pago de los gastos y costas que se originen en la presente instancia, y al ignorarse su domicilio se le emplaza por medio del presente, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del mismo, por sí, por apoderado o gestor a dar contestación a la demanda en su contra, así mismo señale domicilio donde puede recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, dejando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en la población donde tuvo su último domicilio, así como en el boletín judicial, Nezahualcóyotl, México, a los siete días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ignacio Martínez Alvarez.-Rúbrica.

433-B1.-2, 11 y 22 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 471/09.

DEMANDADOS: ISAURO ROMERO GALINDO y MAURILIA ALVAREZ COLIN.

En el expediente marcado con el número 471/09, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ARISTEO ESPINOZA ZEPEDA y MARIA DE JESUS COLIN TELLEZ, en contra de ISAURO ROMERO GALINDO y MAURILIA ALVAREZ COLIN, mediante auto de fecha nueve de abril de dos mil diez, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, requiriéndole las siguientes prestaciones:

A) Prescripción positiva o usucapión, que ha operado en mi favor respecto del inmueble ubicado en lote 3, manzana 6, de la calle Mar de Cortés número 3, conjunto habitacional "El Rosario II", sección I, ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley.

B) La declaración judicial mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, en la que se mencione que de poseedores nos hemos convertido en propietarios del inmueble objeto de la presente litis y que ha quedado descrito en la inmediata anterior, con la superficie de 47.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 12.00 metros colinda con lote 4, al suroeste: en 12.00 metros colinda con lote 2, al sureste: en 3.95 metros colinda con el lote 6 de Mar Caspio, al noroeste: en 3.95 metros colinda con Andador Mar Cortés.

C) La inscripción a nuestro favor del inmueble objeto del presente juicio, ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", fijándose una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta del Tribunal. Haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación, a producir contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del ordenamiento en el que se cita.-Doy fe.-Primera Secretario, Lic. María del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

647-A1.-2, 11 y 22 junio.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O

CAROLINA ZAVALA CERON.

Se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el número de expediente 1239/2009, NOE GUERRERO LOPEZ, demanda en la vía ordinaria civil (divorcio necesario) en base a la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil, la disolución del vínculo matrimonial, fundándose en que con fecha 26 veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, contrajeron matrimonio NOE GUERRERO LOPEZ y CAROLINA ZAVALA CERON, ante el Oficial 01 uno del Registro Civil del Mineral del Chico, Hidalgo, bajo el régimen de sociedad conyugal, y por virtud de dicho acto, de común acuerdo, establecieron su domicilio conyugal en calle Holanda manzana 43, número 71, colonia México 86, Naucalpan, Estado de México, fundándose en ". . .Establecimos nuestro último domicilio conyugal en. . . es el caso que las partes ya no pudimos llevar a cabo nuestro matrimonio y nos separamos, dejando de hacer vida en común y de cohabitar desde el día 1984, saliendo la demandada del hogar conyugal, . . ." y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de CAROLINA ZAVALA CERON, y que el Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual de la demandada en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicacion, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la instaurada en su contra en sentido negativo, asimismo se apercibe a la demandada para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de este Organo Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el boletín judicial, una copia íntegra del edicto, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Naucalpan, México, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Graciela Tenorio Orozco.-Rúbrica.

607-A1.-24 mayo, 2 y 11 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

LANZAGORTA Y AGUILAR S.A. DE C.V.

MARIA CONCEPCION SAAVEDRA BUENDIA, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 1190/2008, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido en contra de LANZAGORTA Y AGUILAR, S.A. DE C.V., y LUCINA JUANA MARTINEZ RIVERO, manifestando que desde el día uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete celebró contrato de compraventa con LUCINA JUANA MARTINEZ RIVERO respecto del inmueble ubicado en casa dieciséis, lote tres, manzana "B" del conjunto habitacional Santa María Tulpetlac, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente calle Halcón, manzana tres, vivienda dieciséis, colonia Santa María Tulpetlac, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, teniendo desde esa fecha la posesión del inmueble descrito, poseyéndolo en calidad de dueña, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre ese inmueble, por lo cual demanda las siguientes prestaciones: "A.- La prescripción positiva por usucapión respecto del inmueble ubicado la casa 16, lote número tres manzana "B" del conjunto habitacional Santa María Tulpetlac, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente calle Halcón, manzana 3, vivienda 16 colonia Santa María Tulpetlac, en el municipio de Ecatepec de Morelos, en el Estado de México, cuyas medidas, superficie y colindancias especificaré más adelante, (Nótese fe de erratas en el certificado de inscripción), B.- Como consecuencia de la sentencia que para el efecto emita su Señoría y declare la procedencia de mis pretensiones, su inscripción ante el Registro Público de Comercio de esta ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral, C.- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto para el caso de que el demandado se llegaren a oponer temerariamente a mi demanda". Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de la codemandada LANZAGORTA Y AGUILAR, S.A. DE C.V., se ordenó emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación dentro de la misma población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación se fija además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndole que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a dieciséis de abril de dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

401-B1.-24 mayo, 2 y 11 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

DEMANDADO: JOSE LUIS NEGRETE MUÑOZ.

En el expediente 870/2009, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por JOSE LUIS SANCHEZ HERNANDEZ, en contra de JOSE LUIS NEGRETE MUÑOZ, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión, respecto del lote veintiocho, de la manzana ocho, supermanzana seis, del fraccionamiento Valle de Aragón Tercera Sección, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 7.00 metros colinda con calle Valle de Toluca, al noreste: 20.00 metros con lote veintinueve, al sureste: en 07.00 metros con lote siete, y al suroeste: en 20.00 metros con lote veintisiete, con una superficie total aproximada de 140.00 metros cuadrados. B).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que se opusieren temerariamente a la demanda que inicio en su contra.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, siete de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

402-B1.-24 mayo, 2 y 11 junio.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 140/09, la sucesión testamentaria a bienes de LEOPOLDO ESTRADA SANCHEZ, a través de su albacea ANA MARIA JUANA ESTRADA BERNAL, en la vía ordinaria civil, demanda de ROMAN ESQUIVEL COLIN, así como de ESTEBAN, MIGUEL ANGEL y LEONEL, todos de apellidos ESQUIVEL BUSTAMANTE, las siguientes prestaciones: "A).- La declaración judicial en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la suscrita, con la personalidad que he dejado demostrada, la sucesión que represento tiene mejor derecho para poseer a título de propietaria la fracción de terreno de la que ha sido despojada y que se ubica dentro del rancho propiedad de dicha sucesión, por lo cual reclamo la entrega del bien inmueble materia de la controversia, con sus frutos y accesiones... y que tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: en una línea recta que va del punto 3C al punto 31, con una longitud de 78.47 metros y linda con camino sin nombre, sur: en dos líneas; la primera en línea recta que va del punto 27 al punto 28, con una longitud de 3.50 metros y linda con Rancho las Tinajas, la segunda en línea curva sobre zanja que va del punto 22 al 40, con una longitud de 62.38 metros y linda con Rancho las Tinajas, oriente: en siete líneas rectas: la primera que va del punto 30 al punto 29, con una longitud de 45.71 metros y linda con propiedad privada; la segunda que va del punto 29 al punto 28, con una longitud de 33.21 metros y linda con Rancho las Tinajas: la tercera que va del punto 27 al punto 26, con una longitud de 18.44 metros y linda con Rancho las Tinajas; la cuarta que va del punto 26 al punto 25, con una longitud de 36.09 metros y linda con Rancho las Tinajas: la quinta que va del punto 25 al punto 24 con una longitud de 30.17 metros y linda con Rancho las Tinajas: la sexta que va del punto 24 al punto 23, con una longitud de 13.12 metros y linda con Rancho las Tinajas; y la séptima que va del punto 23 al punto 22 con una longitud de 13.06 metros y linda con Rancho las Tinajas, poniente: en una línea curva compuesta de nueve segmentos; la primera, que va del punto 31 al punto 32, con una longitud de 25.58 metros y linda con antiguo camino a Santa Juana, hoy carretera a Santa Juana; la segunda, que va del punto 32 al punto 33, con una longitud de 7.88 metros y linda con antiguo camino a Santa Juana, hoy carretera a Santa Juana; la tercera, que va del punto 33 al punto 34 con una longitud de 13.95 metros y linda con antiguo camino a Santa Juana, hoy carretera a Santa Juana; la cuarta, que va del punto 34 al punto 35, con una longitud de 25.29 metros y linda con antiguo camino a Santa Juana, hoy carretera a Santa Juana; la quinta, que va del punto 35 al punto 36 con una longitud de 5.62 metros y linda con antiguo camino a Santa Juana, hoy carretera a Santa Juana; la sexta, que va del punto 36 al punto 37 con una longitud de 7.92 metros y linda con antiguo camino a Santa Juana, hoy carretera a Santa Juana; la séptima, que va del punto 37 al punto 38 con una longitud de 40.89 metros y linda con antiguo camino a Santa Juana, hoy carretera a Santa Juana; la octava, que va del punto 38 al punto 39 con una longitud de 5.77 metros y colinda con antiguo camino a Santa Juana, hoy carretera a Santa Juana: y la novena, que va del punto 39 al punto 40 con una longitud de 3.92 metros y linda con antiguo camino a Santa Juana, hoy carretera a Santa Juana. Con una superficie de 11,712.47 m2. once mil setecientos doce metros, cuarenta y siete decímetros cuadrados, de la cual demando la reivindicación mediante sentencia definitiva que en su oportunidad se dicte en este juicio y cuya posesión detenta sin derecho alguno los señores ROMAN ESQUIVEL COLIN y ESTEBAN, MIGUEL ANGEL y LEONEL, todos de apellidos ESQUIVEL BUSTAMANTE.

B) La declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido de que se establezca que el inmueble materia de la litis, es propiedad de la sucesión que represento.

C) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio y toda vez que se desconoce el domicilio del codemandado LEONEL ESQUIVEL BUSTAMANTE, con fundamento en el artículo 1.134, 1.135, 1.138, 1.181 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a Juicio a LEONEL ESQUIVEL BUSTAMANTE, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en el periódico Ocho Columnas y en el Boletín Judicial, haciéndole saber, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada por la parte actora dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y fíjese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.-Toluca, México; veinte de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario, Licenciado Ricardo Nava Mejía.-Rúbrica.

1765.-24 mayo, 2 y 11 junio.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

CECILIO AVELAR DIEGO BALTASAR y EMILIO VICENTE LEON.

Se le hace saber que en este juzgado se tramita el expediente 497/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CARLOS HERNANDEZ GARCIA en contra de CECILIO AVELAR DIEGO BALTASAR y EMILIO VICENTE LEON, demandando lo siguientes: PRESTACIONES. 1. Declaración Judicial de que la usucapión se ha consumado en mi favor y de que he adquirido por ende la propiedad de la fracción de terreno, ubicado en inmueble de los que pertenecieron al Rancho La Colmena o San Ildefonso, Nicolás Romero, Edo. de Méx., actualmente conocido como calle de Las Rosas No. 22, Colonia Francisco I. Madero, La Colmena; Nicolás Romero, Estado de México; B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, de la resolución correspondiente que me sirva como título de propiedad; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que la parte demandada se inconforme al procedimiento. Fundándose en los siguientes HECHOS. En fecha 20 de noviembre 1996, adquirí mediante contrato de compraventa una fracción de terreno del predio ubicado en inmueble de los que pertenecieron al RANCHO LA COLMENA o SAN ILDEFONSO, Nicolás Romero, Edo. de Méx., actualmente conocido como calle de Las Rosas No. 22, colonia Francisco I. Madero, La Colmena, Nicolás Romero, Estado de México; del C. EMILIO VICENTE LEON, quien declaró ser dueño de la propiedad; y que tiene una superficie de 162.21 M2, que se trata de usucapir y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.50 mts. y colinda con calle de Las Rosas; al sur: 16.15 mts. y colinda con Carolina Hernández García: al oriente: 15.75 mts. y colinda con cerrada sin nombre; al poniente: 4.70 mts. y colinda con Leonor Vicente León, se hace aclaración que las medidas y colindancias descritas y que se tratan de usucapir se desprende de la superficie mayor que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad con los datos del certificado; II.- En la fecha de adquisición de la fracción de terreno de referencia, me fue entregada la posesión material por el vendedor; III.- Igualmente, tengo la posesión sobre la fracción mencionada, es de forma pública, pacífica, continua a título de propietario y de buena fe, lo cual he hecho mejoras por cuenta de mi propio peculio y que hasta la fecha sigo viviendo en dicho predio con mi familia; IV.- Debido a que he poseído la fracción de terreno desde hace 7 años. A la fecha con las condiciones exigidas esto es en forma pública, pacifica, continua y de buena fe, a título de dueño y por acreditar la causa generadora de mi posesión consistente en el contrato privado de compraventa... es por lo que promuevo juicio de usucapión en contra de CECILIO AVELAR DIEGO BALTASAR y EMILIO

VICENTE LEON, el primero de los mencionados es quien aparece como legítimo propietario en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, el cual se encuentra bajo la Partida 392, del Volumen 12, Libro Primero, Sección Primera de fecha 9 de octubre de 1959, a favor de CECILIO AVELAR DIEGO BALTASAR; V.-...Debido a la posesión a título de propietario que dentro respecto del predio materia de la litis, he cumplido el pago de las contribuciones respectivas. . . .

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en el periódico de mayor circulación de esta entidad, citando a los demandados y haciéndoles saber de que deberán presentarse dentro del término de treinta días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra y a poner las excepciones y defensas que tuvieran, asimismo fíjese en los estrados del Tribunal el edicto correspondiente por el tiempo que dure el emplazamiento con el apercibimiento de que si pasado el término no comparece por sí o por apoderado a contestar la demanda se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a veintiséis de abril del dos mil diez.-Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

1766.-24 mayo, 2 y 11 junio.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 963/09.

JUAN MARIO ZAVALA RODRIGUEZ, por su propio derecho, demando en la vía ordinaria civil, REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA de IRMA ISABEL DE LA PEÑA JULLIAN, registrado bajo el número de expediente 963/09 demandando las siguientes prestaciones; a) La reducción de la pensión alimenticia acordada el día veintiséis de octubre de dos mil seis mediante convenio judicial a la cantidad de dos mil pesos mensuales: 2.- La fijación de una pensión alimenticia a cargo de la señora IRMA ISABEL DE LA PEÑA JULLIAN a favor de los menores JUAN PABLO y DIEGO ENRIQUE ZAVALA DE LA PEÑA; 3.- La rendición de cuentas de la pensión alimenticia que ha depositado en la cuenta de la señora IRMA ISABEL DE LA PEÑA JULLIAN a favor de los menores desde el mes de noviembre de dos mil cinco a febrero de dos mil nueve; 4.- El pago de gastos y costas del presente juicio. Señalando para ello en los hechos de su demanda que en síntesis refiere: Que con fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres contrajo matrimonio con la demandada; que durante el matrimonio procrearon a JUAN PABLO y DIEGO ENRIQUE de apellidos ZAVALA DE LA PEÑA; que en el dos mil uno la madre de sus hijos y el actor se divorciaron como consta en el expediente 401/01 del Juzgado Quinto Familiar de Atizapán; que celebraron el primer convenio en el que se acordó la pensión alimenticia correspondiente y en el mes de agosto de dos mil cinco, presentó una demanda de reducción de pensión alimenticia en el expediente 785/05 del Juzgado Quinto Familiar de Atizapán de Zaragoza, que la señora IRMA ISABEL DE LA PEÑA JULLIAN fue debidamente emplazada el siete de septiembre de dos mil cinco y que contestó la demanda mediante escrito el veintidós de septiembre del mismo año; el día trece de octubre de dos mil cinco se llevó a cabo la audiencia conciliatoria la cual fue diferida para el veintiséis de octubre de dos mil seis por estar en pláticas conciliatorias, el veintiséis de octubre de dos mil seis se continuó con la audiencia antes mencionada, por lo que acordaron modificar el convenio al que habían llegado en dos mil uno y en la cláusula primera del citado convenio se acordó que ambos padres ejercitarían la patria potestad de los menores y en la cláusula segunda del mismo que la guarda y custodia quedaría confinada a la señora IRMA ISABEL DE LA PEÑA JULLIAN en el domicilio de la misma, asimismo en la cláusula tercera se estableció el régimen de convivencia el cual no se ha cumplido en virtud de que la demandada en ningún momento le ha permitido la convivencia con sus menores hijos, en la cláusula cuarta acordaron que el actor pagaría por concepto de pensión alimenticia mensual definitiva a favor de los menores la cantidad de catorce mil pesos que sería depositada en una cuenta bancaria durante los primeros cinco días hábiles de cada mes y que sería incrementada anualmente a partir de enero de cada año, asimismo convienen que en el mes de febrero de cada año el actor realizará un único depósito anual para ayuda al pago de inscripciones escolares y la cual se incrementará anualmente; que hasta el mes de febrero del dos mil nueve en ningún momento dejó de pagar la pensión alimenticia a la que se obligó y hasta el día quince de junio de dos mil ocho trabajo para la empresa KIMBERLY CLARK DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. y el actor decidió iniciar un negocio propio por lo que solicito diversos préstamos personales y dicho negocio no tuvo éxito debido a la "situación económica lo cual lo ha dejado en una débil posición económica financiera ya que no sólo tiene que pagar los préstamos, sino no tiene ingresos mensuales suficientes para solventar sus compromisos alimenticios personales y de su familia y menores hijos; que el día treinta de junio de dos mil ocho al treinta de diciembre percibió la cantidad de treinta y ocho mil pesos y que durante los dos primeros meses no percibió ingreso alguno por estar desempleado en el mes de marzo inició un proyecto de consultoria generando ingresos brutos de mil doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por concepto de asesoría profesional en el ámbito de ventas y mercadotecnia y dichos ingresos no le permiten cubrir con sus necesidades básicas y a pesar de todo hasta el mes de febrero de dos mil nueve, ha cumplido con sus obligaciones de pagar la pensión alimenticia que acordó en el convenio de veintiséis de octubre de dos mil cinco y que el dinero que tenía ahorrado se le ha agotado por no haber generado ingresos, y que actualmente contrajo nuevo matrimonio y que tiene un hijo que cuenta con cuatro años de edad, y que se encuentra consiente con la obligación de alimentos de sus otros menores hijos y que no ha pensado dejar de cumplir con la misma pero que en este momento le es imposible hacerlo en los términos y condiciones acordados en el convenio referido y que actualmente vive en los Estados Unidos de Norteamérica y que solicita que de manera temporal se le permita reducirle cantidad que por alimentos tiene establecida hasta en tanto consiga un nuevo empleo o bien que el proyecto que emprendió le de los ingresos suficientes para continuar pagando la pensión, y que ha acudido al Juzgado Quinto Familiar de este Distrito Judicial a depositar la cantidad de dos mil pesos para que sus menores hijos no dejen de percibir dicha pensión. Por lo que emplácese a IRMA ISABEL DE LA PEÑA JULLIAN por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber a la demandada que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.170, 1.172 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, suscrito en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los ocho días del mes de enero de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Mendoza Valdés.-Rúbrica.

607-A1.-24 mayo, 2 y 11 junio.

JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 462/2008.
SECRETARIA "B".
SE CONVOCAN POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Francisco Sergio Lira Carreón, Juez Sexagésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los autos del expediente número 462/2008, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO AHORA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de JUAN EMIGDIO TORRES TORRES, dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal a veintiocho de abril del año dos mil diez.

....señalan las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de junio del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento número cincuenta y uno, del edificio siete, del condominio marcado con el número oficial cinco, de la calle sin nombre, lote número ocho, de la manzana cinco, del conjunto urbano denominado "Los Héroes", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de $ 176,100.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido en autos ...se deberá convocar postores ...siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "B" del Juzgado Sexagésimo Quinto Civil del Distrito Federal, sito en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número ochenta y uno, décimo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, para efectos de su consulta. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Quinto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO SERGIO LIRA CARREON, ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.-Doy fe.

Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico "La Crónica de Hoy". México, D.F., a 10 de mayo del año 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Concepción de Jesús González González.-Rúbrica.

645-A1.-1 y 11 junio.

JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de LORENA GUADALUPE PEREZ RODRIGUEZ, bajo el número de expediente 784/2009, la C. Juez Trigésimo de lo Civil dictó autos de fechas veintisiete de abril y cinco de mayo del año en curso que en la parte conducente dice:

"...para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de junio del año en curso, respecto del bien inmueble consistente en la vivienda de interés social marcada con el número dos y construida sobre el lote número veinticuatro, de la manzana ciento cincuenta y tres, del sector cuarenta y siete, del conjunto urbano denominado comercialmente "Los Héroes" ubicado en el municipio de Tecámac, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N., que arroja el avalúo realizado en autos, con una superficie de 62.11 m2 que obra el certificado de gravámenes...".

Debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Diario la Prensa debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Por los conductos debidos al C. Juez competente Tecámac, Estado de México, para que se sirva realizar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre comprendiéndose La Gaceta Oficial del Estado de México, los tableros del juzgado de dicha entidad, en la Receptoría de Rentas de la misma y en periódico de mayor circulación de dicha localidad. México, D.F., a 6 de mayo de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Silvia Inés León Casillas.-Rúbrica.

645-A1.-1 y 11 junio.

JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1233/2007.
SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, expediente número 1233/2007 promovido por BANCO SANTANDER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de HERNANDEZ REYES JOSE RODOLFO, el C. Juez Interino Vigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado Onésimo Lugo Godínez, ha dictado un auto que a la letra y en lo conducente dice: México, Distrito Federal, a seis de mayo del dos mil diez. (...) se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de junio del dos mil diez, día y hora que lo permiten las labores del Juzgado para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo preparar el mismo en los términos ordenados en proveído de fecha dieciséis de abril del dos mil diez y que obra a fojas 246 (...).

México, Distrito Federal, a dieciséis de abril del dos mil diez. (...) Como se solicita y para que tenga verificativo la celebración del remate en primera almoneda del inmueble hipotecado identificado como vivienda en condominio número seis, del lote doce, manzana treinta y tres, marcada con el número oficial 18-E, de la calle Tultitlán y su correspondiente servicio anexo consistente en el cajón de estacionamiento marcado con el número 60, del conjunto habitacional denominado "Presidente Adolfo López Mateos Primera Sección", marcado con el número ocho de la calle Camino a San Miguel La Aurora, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se señalan las (...) debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico Diario Imagen de esta ciudad, en los estrados de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, siendo el precio base del remate la cantidad de $244,940.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad mayor que se desprende de los avalúos rendidos al respecto en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta. (...) lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 486, 570, 571, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Interino, Licenciado Onésimo Lugo Godínez quien actúa ante la C. Conciliadora en Funciones de Secretaria de Acuerdos, Licenciada Marycarmen Delgado Villagrán.-Doy fe.-México, D.F., a 12 de mayo del 2010.-La C. Secretaria Conciliadora en Funciones de C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Licenciada Marycarmen Delgado Villagrán.-Rúbrica.

651-A1.-2 y 11 junio.

JUZGADO DE CUANTIA MENOR Y DE JUICIOS ORALES DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES:

En el expediente número 90/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ROSENDO NEGRETE VARGAS endosatario en procuración de MARCELINA GARCIA HERNANDEZ; en contra de FERNANDO GARCIA MARIANO en calidad de deudor principal del título de crédito y de HERMINIA LEDEZMA PALMA como aval; en fecha veintiséis de mayo dos mil diez, se dicto un auto que a la letra dice:

AUTO.-Valle de Chalco Solidaridad, México, veintiséis (26) de mayo de dos mil diez (2010).

Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por MARCELINA GARCIA HERNANDEZ, téngase por hechas sus manifestaciones en relación al acreedor diverso que habrá de citarse a que deduzca sus derechos en la primera almoneda de remate y toda vez que, como lo indica el nombre de dicho acreedor es REGULO GOMEZ CHAPA, información que se desprende del oficio 202210311/1782/09 remitido a esta autoridad por el encargado de la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en suplencia del titular de la misma; en esa tesitura, para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase como nombre correcto de ese acreedor el de REGULO GOMEZ CHAPA, así también téngase como acreedora a RITA GOMEZ TOVAR.

Ahora bien, visto el estado procesal de los autos del que se desprende que ya obran en actuaciones el avalúo exhibido por el perito de la actora y copia simple del certificado de valor catastral atento a lo dispuesto por el artículo 471 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como el certificado de gravámenes que pesan sobre el bien inmueble embargado, a efecto de dar cumplimiento al segundo y tercer resolutivos de la sentencia definitiva de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil nueve (2009) así como al segundo resolutivo de la sentencia interlocutoria dictada el diecisiete de marzo de dos mil diez en el incidente de liquidación de intereses promovido por el actor, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio anúnciese la venta legal del inmueble embargado, en primera almoneda pública, convocando postores, debiendo publicar los edictos por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Boletín Judicial debiendo fijar las publicaciones antes referidas en los estrados de éste Juzgado, por conducto de la Secretario de Acuerdos, debiendo mediar entre la última publicación del edicto y fecha de la almoneda un término no menor de siete días.

Por otro lado, a fin de que tenga verificativo la primera audiencia pública de remate se señalan las doce horas del día quince de julio de dos mil diez, respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio ubicado en calle Norte 16 (dieciséis), manzana 730 (setecientos treinta), lote 9 (nueve), colonia Concepción, en el municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, inscrito bajo la partida 11906 (once mil novecientos seis), volumen 96 (noventa y seis), libro primero, sección primera, escritura 68257 (sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete) a nombre de la demandada HERMINIA LEDEZMA PALMA, bien que valuado por el perito nombrado por el actor respecto al cual la demandada no hizo manifestación alguna en el término que se le dio para ello, con lo cual precluyó el derecho que dejó de ejercitar, lo anterior con apoyo en el artículo 1078 del Código de Comercio, mismo dictamen que será tomado como base para fijar la postura legal en virtud de que es el que aporta mayor valor del inmueble, lo anterior en virtud de que el certificado de valor catastral que obra en autos únicamente es copia simple del mismo, en esa tesitura se fija la cantidad de $415,420.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1063, 1068 fracción I y 1069 del Código de Comercio en vigor, numeral 309 fracción III del último ordenamiento legal en cita, 92 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, túrnense los autos a la Notificadora adscrita a éste Juzgado para que proceda a citar personalmente a los demandados HERMINIA LEDEZMA PALMA y FERNANDO GARCIA MARIANO, en el domicilio proporcionado para su emplazamiento para que comparezcan a este Juzgado a deducir lo que a su interés legal convenga el día y hora que se ha señalado para que tenga verificativo la primera almoneda de remate.

De igual forma cítese a los terceros acreedores que se desprenden del certificado de gravámenes, de nombres REGULO GOMEZ CHAPA y RITA GOMEZ TOVAR con la finalidad de que de igual manera comparezcan el día y hora señalados para la primera audiencia de remate en pública almoneda a deducir sus derechos y considerando que el domicilio de aquéllos se encuentra ubicado fuera de la competencia que por territorio corresponde a éste Juzgado por localizarse en calle Ahualpa, número 41 (cuarenta y uno), colonia Acalpixca, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, México; con fundamento en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez de Paz Civil competente en la Delegación Xochimilco, en el Distrito Federal, México, para que por conducto del Funcionario Judicial que designe para tal efecto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva dar cumplimiento al presente proveído, notificando a REGULO GOMEZ CHAPA y RITA GOMEZ TOVAR en términos de lo aquí ordenado, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que bajo su más estricta responsabilidad acuerde promociones presentadas por la parte actora, imponga medidas de apremio, habilite días y horas inhábiles y en general dicte todas las medidas que estime pertinentes para su diligenciación, concediéndose al interesado un término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del auto que tenga por radicado el exhorto, para que realice todos los trámites que sean necesarios para su diligenciación, elabórese el exhorto de mérito y déjese a disposición de la parte actora, quién tendrá la obligación de presentarlo ante la autoridad competente. Notifíquese.

Publíquese el edicto correspondiente en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y tabla de avisos de este Juzgado de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México por una sola vez, en la inteligencia de que entre la publicación y la fecha para la celebración de la almoneda deberán mediar no menos de cinco días.-Dado en Valle de Chalco Solidaridad, México, a uno de junio dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jocelyn Leonor Elihu Trujillo Quiroz.-Rúbrica.

446-B1.-7, 11 y 17 junio.

JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por ARMANDO GALVAN GONZALEZ en contra de LUIS GREGORIO MEJIA GONZALEZ y SANCHEZ RIZO ISRAEL ANGEL, expediente número 82/2009. "México, Distrito Federal,

veintinueve de abril de dos mil diez... para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado ubicado en la calle Océano Pacífico número 71-A, planta alta, colonia Lomas Lindas, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52947, cuyas características obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de $ 463,500.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en términos de lo dispuesto por el artículo 1257 del Código de Comercio, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Notifíquese.-Doy fe. "México, Distrito Federal, doce de mayo de dos mil diez.... Para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día dos de julio próximo... Notifíquese.-Doy fe.

Edictos que serán fijados en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el Diario Imagen y en los sitios de costumbre del juzgado exhortado, por tres veces dentro de nueve días. México, D.F., a 19 de mayo de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. José Luis García Camarillo.-Rúbrica.

671-A1.-7, 11 y 17 junio.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos dictados el doce de abril y el diez de mayo ambos del año dos mil diez, dictado en los autos de el juicio ejecutivo mercantil, seguido por ALVIZUA DOMINGUEZ DANIEL en contra de RAFAEL MORENO AVILA y GUSTAVO ARANGO ROLDAN, expediente 523/99, la C. Juez Décimo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada MARIA ROSARIO MARENCO ORTEGA, señaló las diez horas del primero de julio del año dos mil diez, para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda, del inmueble materia del remate que se encuentra ubicado en calle Castillo de Clyde número diecinueve, manzana once, lote tres, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Quinta Sección "Arcos", municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52938, sirva de base con la rebaja del veinte por ciento la cantidad de $ 3'640,800.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el resultado de restar el veinte por ciento del valor del avalúo actualizado y que sirve de base para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., sin cuyo requisito no serán admitidos. Se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles, publicar el primero el primer día hábil, el tercero en el noveno pudiendo efectuar el segundo en cualquier tiempo, para su publicación en el periódico "Diario de México", en los tableros de aviso de este juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. México, D.F., a 12 de mayo de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Décimo Civil del Distrito Federal, Lic. Edgar Iván Ramírez Juárez.-Rúbrica.

671-A1.-7, 11 y 17 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

Por medio del presente, se hace saber a VICENTE ZAMORA MORALES y HERMINIA CRUZ SANCHEZ que en los autos del expediente número 504/2010, relativo al juicio diligencias preliminares de consignación de pago, promovido por TEODULA TELLES GILES, radicado en el Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, Estado de México, dictó un auto que entre otras disposiciones dice: Auto.- Ciudad Nezahualcóyotl, México, (10) diez de mayo del año dos mil diez (2010). A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y atendiendo que no ha sido posible localizar el domicilio de los beneficiarios, con apoyo en el numeral 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, por este auto, se ordena la notificación de las presentes diligencias preliminares de consignación a VICENTE ZAMORA MORALES y HERMINIA CRUZ SANCHEZ, por medio de edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación en esta población, así como en las listas que se fijan en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe presentarse en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor en términos de ley, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por medio de listas y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, se expide el presente a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Lic. Lucero Romero López.-Rúbrica.

400-B1.-24 mayo, 2 y 11 junio.

JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 625/04.
SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Ordinario Mercantil promovido por BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de LUIS ARTURO VELOZ GOMEZ y OTRO, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día catorce de junio del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en vivienda en condominio número 5, del lote 12, manzana 36, marcada con el número oficial 18-D, de la calle Jaltenco y correspondiente servicio anexo consistente en el cajón de estacionamiento marcado con el número cinco, del conjunto habitacional denominado "Presidente Adolfo López Mateos Primera Sección", marcado con el número ocho, de la calle Camino a San Miguel la Aurora, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. . .". Sirviendo como base para el remate la cantidad de $187,200.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que contiene la rebaja del veinte por ciento, siendo postura legal la que cubra la cantidad señalada debiendo los posibles licitadores cumplir con el depósito previo para ser admitidos como tales una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicha cantidad y para el evento de que no acudan postores el acreedor podrá pedir la adjudicación del bien en la cantidad antes señalada.-México, Distrito Federal, a 4 de mayo de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. María del Monte Carmelo Barreto Trujano.-Rúbrica.

650-A1.-2, 7 y 11 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

Se hace de su conocimiento que ARTURO DUARTE VALENCIA, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso en el expediente número 147/2010, la inmatriculación respecto del terreno denominado "Xacopinca" de los llamados de común repartimiento de calidad eriazo, ubicado en calle Aurelio Rivero, sin número, de la población de Santa María Chiconautla en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 1,097.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos medidas, 11.00 metros y colinda la calle Aurelio Rivera, al norte: 9.00 metros y colinda con la propiedad del señor Arturo Duarte Ledesma, al sur: 20.00 metros y colinda con propiedad del señor Filiberto Leandro Badillo Coronel, al oriente: 64.15 metros y colinda con propiedad del señor Adolfo Duarte Rojas y Saúl Duarte Rojas, al poniente: en dos medidas de 20.30 metros y colinda con propiedad del señor Arturo Duarte Ledesma, al poniente: 43.60 metros y colinda con propiedad de la señorita Diana Duarte Silva, refiriendo sustancialmente en su escrito inicial de demanda, que su posesión se deriva de la transmisión que le hizo la señora María Cruz Valencia Ambriz, como consta en el contrato de compraventa de fecha 28 de febrero de 1978, que ha poseído el inmueble de referencia desde hace más de diez años, que el inmueble se encuentra registrado fiscalmente en la Tesorería Municipal y se encuentra al corriente en el pago, que el inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla; así también refirió que anexaba a su escrito una certificación del Estado actual del predio de su propiedad, croquis descriptivo de localización del inmueble, y constancia expedida del Comisariado Ejidal de donde se desprende que el predio de su propiedad no corresponde a ejido; al igual en dicho libelo ofreció las pruebas que estimó pertinente, fundando su petición en los artículos 8.52 fracción II y 8.58 del Código Civil vigente, así como los artículos 2897 fracción I y 2903 "E" del Código Civil abrogado para el Estado de México, solicitando la inmatriculación del inmueble descrito en líneas precedentes, se publique su solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación local, se de vista al Ministerio Público, se realicen las notificaciones correspondientes a los colindantes respectivos y en su oportunidad se dicte sentencia ordenando la inmatriculación mediante información de dominio.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1955.-8 y 11 junio.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 187/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de divorcio necesario (incidente de liquidación de sociedad conyugal), promovido por MARIA NIEVES HERNANDEZ ALFARO, en contra de BARTOLOME ANTOLIN SALGADO LUENGAS, la Jueza del Conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Por presentado a BARTOLOME ANTOLIN SALGADO LUENGAS, visto su contenido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.153 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por precluído el derecho que la parte actora MARIA NIEVES HERNANDEZ ALFARO, dejó de ejercitar al no haber hecho manifestación alguna con relación a la vista que se le mandó a dar por auto de fecha veintiocho de abril del año actual, dentro del término que para ello le fue concedido, tomando en consideración que a la fecha obran el autos la actualización del avalúo del inmueble materia de presente liquidación, a fin de proceder a la venta del inmueble motivo de la ejecución del cumplimiento del convenio aprobado dentro de los autos, conforme a lo previsto por los artículos 758, 763, 764 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles abrogado, en razón de lo cual precédase a llevar a cabo el remate del bien inmueble ubicado en calle Pirul número once, manzana dos, lote diecinueve, colonia Adolfo López Mateos, Sección II, Código Postal 52910, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, convocándose a una primera almoneda de remate, sirviendo de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., resultando del valor del inmueble, según avaluó que consta en autos; por lo que, anúnciese su venta por medio de edictos que deberán contener los datos del inmueble anunciado su venta por dos veces de siete en siete días publicándose edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado en los términos señalados, siendo postura legal la cantidad que cubra el importe fijado en el avaluó que sirvió de base para el remate, la cual deberá exhibirse mediante billete de depósito ante este Juzgado. A efecto de que tenga verificativo la primera almoneda de remate, se señalan las doce horas del día veintitrés de junio de dos mil diez. Notifíquese el presente proveído a las partes de manera personal debiéndose notificar a la señora MARIA NIEVES HERNANDEZ ALFARO, en su domicilio particular que constan en autos.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma la LICENCIADA PAULA EVA HERNANDEZ GRANADOS Jueza Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, quien actúa con Primer Secretario de Acuerdos LICENCIADO JOSE LUIS MENDOZA VALDES, quien autoriza, firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.-Jueza.-Doy fe. Secretario.-Dos rúbricas.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Edgar Gutiérrez Anaya.-Rúbrica.

1871.-1 y 11 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 127/2010, MARIA MACRINA MALVAEZ SANCHEZ, promueve el procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio a efecto de acreditar la propiedad y posesión, respecto del inmueble ubicado en Callejón Nicolás Bravo número 9, en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 4 líneas: 4.59 metros, 1.95 metros, 4.89 metros y 5.30 metros con Eduardo Iniesta Carmona; al sur: 16.72 metros con María Macrina Malváez Sánchez; al oriente: 7.50 metros con Callejón Nicolás Bravo; al poniente: 3 líneas: 2.11 metros y 0.19 metros con Eduardo Iniesta Carmoma y 5.62 metros con Juan Colín González, con una superficie aproximada de 177.00 metros cuadrados, con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial de Toluca, el Juez dio entrada a la solicitud y ordenó: Publíquese un extracto de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley.

Toluca, México, a siete de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

1970.-8 y 11 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

Se hace de su conocimiento que MAURILIO RAMIREZ GALLARDO, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación mediante información de dominio, en el expediente número 393/2010, respecto del predio ubicado la población de Santa Clara Coatitla, perteneciente a la jurisdicción de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de la calle René Quiroz número 15, que comúnmente se le conoce con el nombre de "Tepetzizintla", el cual tiene una superficie de 160.31 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.60 metros anteriormente con propiedad del señora Teodoro Enríquez, actualmente colinda con andador: al sur: 11.30 metros, colindando anteriormente con propiedad del señor Román Enríquez, actualmente colinda con propiedad del señor Humberto Martínez Pineda, al oriente: 14.64 metros anteriormente colindaba con calle sin nombre, actualmente colinda con calle René Quiroz, al poniente: 14.64 metros, anteriormente colindaba con propiedad del señor Mario Enríquez Ricaño, actualmente con propiedad de la señora Josefina Sarmiento Gallardo, refiriendo sustancialmente en su escrito inicial de demanda que desde hace más de veinticinco años, está en posesión como propietario e ininterrumpidamente del inmueble antes señalado, que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su posesión deriva de la transmisión que le hizo el señor Mario Enríquez Ricaño, según consta en el contrato de compraventa de fecha 23 de enero de 1975, que el terreno aludido se encuentra registrado fiscalmente en la Tesorería Municipal del lugar de ubicación del inmueble, y se encuentra al corriente en el pago, que el inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla; así también refirió que anexaba a su escrito una certificación del estado actual del predio de su propiedad, croquis descriptivo de localización del inmueble y constancia expedida del comisariado ejidal de donde se desprende que el predio de su propiedad no corresponde a ejido y no afecta el patrimonio municipal; así también en dicho libelo ofreció las pruebas que estimó pertinente, fundando su petición en los artículos 8.52 fracción II y 8.58 del Código Civil vigente, así como los artículos 2897 fracción I y 2903 "E" del Código Civil abrogado para el Estado de México, solicitando la inmatriculación del inmueble descrito en líneas precedentes, se publique su solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación local, se de vista al Ministerio Público, se realicen las notificaciones correspondientes a los colindantes respectivos y en su oportunidad se dicte sentencia ordenando la inmatriculación mediante información de dominio.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1956.-8 y 11 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En los autos del expediente 2077/0, relativo al procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio, promovido por HECTOR GARCIA MONDRAGON, respecto del inmueble ubicado en la manzana cuarta, en el paraje denominado "El Coporito", del municipio de Jiquipilco, México, con una superficie aproximada de 2-03-27 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en cuatro líneas, la primera 82.80 metros con Tomás Díaz Hernández, la segunda mide 70.70 metros colinda con Agustín Martínez Pérez, la tercera mide 43.40 metros y colinda con Eduardo Pérez Reyes, la cuarta mide 63.80 metros y colinda con camino, al sur: en dos líneas la primera mide 169.20 metros colinda con camino, la segunda 63.80 metros y colinda con camino, al oriente: en dos líneas, la primera 128.00 metros colinda con Ignacio García Pérez y Andrés Hernández Martínez, la segunda de 33.80 metros y colinda con camino, al poniente: en cuatro líneas la primera mide 69.40 metros con Agustín Martínez Pérez, la segunda mide 54.40 metros colinda con Eduardo Pérez Reyes, la tercera mide 19.70 metros y colinda con Eduardo Pérez Reyes, y la cuarta mide 10.20 metros colinda con camino. La Juez del conocimiento, mediante proveído de veintiséis de abril de dos mil diez, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los dos días del mes de junio del dos mil diez.-Doy fe.-Secretaria, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

1945.-8 y 11 junio.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En los autos del expediente número 244/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, promovida por ADRIANA CURZIO PAULLADA, la parte actora solicita que se declare mediante resolución judicial que se ha convertido en propietario del bien inmueble ubicado en la calle sin nombre s/n, en el poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, perteneciente a Metepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 268.86 m con el señor Guillermo Hernández; al sur: 269.60 m con Gabriel Mariles Campos y Trinidad Mariles Campos; al oriente: 28.28 m con calle sin nombre; al poniente: 29.54 m con canal, con una superficie de 7,783.43 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se sientan afectados y se presenten a deducirlos en términos de ley. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el veinticuatro de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

1965.-8 y 11 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 284/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por SILVESTRE LUJANO ARAUJO, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del distrito judicial de Toluca, Estado de México, ordenó la publicación de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.46 m con Inés Salazar Viuda de Palma y Marcos Valdez Palma; al sur: 19.00 m con Vialidad Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú; al oriente: 18.50 m con Marcos Valdez López; al poniente: 21.95 m con predio que ocupa el DIF, con una superficie de 328.005 metros cuadrados, el terreno se encuentra ubicado en Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú número 206 de Santa Cruz Cuauhtenco, Zinacantepec, Estado de México, por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria por dos veces y con intervalos de por lo menos dos días, para recibir la información de dominio correspondiente, con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

Toluca, Estado de México, veintiocho de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

1969.-8 y 11 junio.

JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 118/2004.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, expediente número 118/2004, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT antes MULTIBANCO COMERMEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT vs. CARLOS GUZMAN SANCHEZ, el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil, dictó un auto que dice: procédase al remate en segunda almoneda del bien embargado en autos materia del presente juicio, consistente en vivienda de interés social tipo dúplex, número dos, construida en el lote 17, del condominio 17, manzana "B", del inmueble marcado con el número 21 del Boulevar de la Luz del conjunto habitacional "Rancho la Palma II", municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por tres veces en nueve días, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico El Universal, de esta ciudad, en la inteligencia de que todas las publicaciones deberán realizarse los mismos días. Se convocan postores, sirviendo para base del remate la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N., que es el precio de avalúo y es postura legal y para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda con la rebaja del diez por ciento del precio, del bien inmueble embargado en autos se señalan las diez horas del día veinticinco de junio del dos mil diez.-México, D.F., mayo 20 del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Juanita Tovar Uribe.-Rúbrica.

1926.-7, 11 y 17 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente 555/2009, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Menor del distrito judicial de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JESUS ANAYA ALPIZAR, MIGUEL ZARZA JACOBO y REYNALDO DIAZ RAMIREZ, en contra de JUANA MADERO PERALTA, se señalaron las diez horas del día dieciséis de junio de dos mil diez, para la primera almoneda de remate, respecto de los bienes embargados en el presente juicio siendo los siguientes: 1.- Una televisión marca Sony, modelo KV-125F5100, serie 4025849, de veinticinco pulgadas aproximadamente, color gris al exterior, en regulares condiciones de uso. 2.- Un minicomponente de la marca Sony, modelo HCD-RG290, serie 5544683, color gris con negro, para tres compact disc, doble cassetera, con radio AM-FM, en regulares condiciones de uso, sin comprobar su funcionamiento. 3.- Dos bocinas ambas de la marca Sony, modelo SS-RG490A'/, color gris con negro, en regulares condiciones, una bocina con número de serie 40556017, la otra bocina con número de serie 40556018. 4.- Un control remoto de la marca Sony, tiene un número que dice RM-SC50, color gris, en regulares condiciones de uso sin comprobar su funcionamiento, con todos los botones para su funcionamiento. 5.- Un control remoto de la marca Sony, tiene un número que dice RM-Y173, color gris, en regulares condiciones de uso y sin comprobar su funcionamiento, con todos los botones para su funcionamiento, debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de tres días, en el Boletín Judicial por una sola vez, debiendo mediar por lo menos siete días entre la última publicación y el día de la almoneda, sirviendo de base para el remate la cantidad de $ 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que se toma en consideración a los avalúos rendidos por los peritos nombrados por la parte actora y el designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, lo anterior en términos del artículo 1412 del Código de Comercio antes invocado, en relación con el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.

Toluca, Estado de México, a 24 de mayo de 2010.-Secretario, Lic. Felipe Vicencio Gutiérrez.-Rúbrica.

1985.-9, 10 y 11 junio.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA.
SE CONVOCA A POSTORES.

En el expediente marcado con el número 137/2006-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MARIA DE LA LUZ LAVANDEROS REYES en contra de ARTURO DIAZ LAMBAR, el Juez Noveno Civil del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, señaló las nueve horas del día siete de julio del dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del mueble embargado en autos consistente en terreno y casa de dos plantas, ubicado en Avenida Emiliano Zapata número cinco, Izcalli Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, sirviendo como base la que cubra la cantidad de $ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 1411 del Código de Comercio, empero aplicable al presente procedimiento.

Para su publicación por tres veces de nueve días, en la tabla de avisos del juzgado, GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, diario de mayor circulación en la entidad, todos del Estado de México, los que se expiden a los treinta días del mes de septiembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázares Juárez.-Rúbrica.

1922.-7, 11 y 17 junio.

JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER AHORA BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de GRUPO PETRO POL, S.A. DE C.V., y LEOPOLDO MARTINEZ DEL VALLE, número de expediente 208/2006, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada MARGARITA CERNA HERNANDEZ, ha señalado las diez horas del día seis de julio del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en octava almoneda del inmueble ubicado en: lote 4-B, colonia Agrícola Santa María Caliacac, en el municipio de Teoloyucan, distrito de Cuautitlán, Estado de México, siendo base de remate la cantidad de $5'262,420.06 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad.

Para su debida publicación por tres veces dentro de nueve días en.-México, D.F., a 26 de mayo del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Mtra. Sandra Díaz Zacarías.-Rúbrica.

1924.-7, 11 y 17 junio.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En los autos del expediente número 239/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por MAGDALENA GARCIA DIAZ GONZALEZ, respecto a la posesión del inmueble ubicado en calle Independencia s/n, paraje El Tepozan, San Bartolomé Tlaltelulco, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: dos líneas, la primera de 56.91 metros con calle Independencia y la segunda de 50.54 metros con el señor Rubén Delgado, al sur: 107.4596 metros con predio de los señores Esteban Romero, Zeferino González y Luis Blanquel Ayala, al oriente: dos líneas la primera de 23.66 metros con camino viejo a Santa María Nativitas y la segunda de 29.943 metros con predio de Rubén Delgado, al poniente: 52.603 metros con propiedad de Samuel Mejía, Aureliano Romero y Lino Romero. Con una superficie real aproximada de 4,401.004 metros cuadrados, lo cual acredita MAGDALENA GARCIA DIAZ GONZALEZ, mantener el dominio del inmueble antes descrito, conforme a lo establecido por el artículo 3.22 del Código Civil vigente de esta identidad. Ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlos en términos de ley. Dado en Metepec, México, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

1949.-8 y 11 junio.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Exp. 8,754/176/2009, EL C. JOSE JORDAN CUERO ANTOLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle sin nombre y sin número en la jurisdicción de San Cristóbal Tecolit, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 19.00 m colinda con Fernando Mondragón Rodríguez, al sur: 19.00 m colinda con Erick Enock Basilio, actualmente colinda con Eric Enoc Basilio Bello, al oriente: 11.00 m colinda con Silverio Mondragón Rodríguez, al poniente: 11.00 m colinda con calle sin nombre. Superficie aproximada de 209.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 24 de mayo del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

1943.-8, 11 y 16 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S

Exp. 13/01/10, C. ENRIQUETA BRIONES LEAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado El Durazno, ubicado en Nopaltepec, municipio de Nopaltepec, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 12.00 m con Emma Briones Leal, al sur: 12.00 m con calle Las Morenas, al oriente: 26.00 m con César Iván Carrillo Paulin, al poniente: 26.00 m con calle sin nombre. Superficie aproximada de 312.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 12 de mayo de 2010.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1976.-8, 11 y 16 junio.

Exp. 3939/65/10, C. COLUMBA HERNANDEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en actualmente Av. Dieciséis de Septiembre No. 154, población de San Pedro Pozohuacan, predio denominado "Tlaltepingo", municipio de Tecámac, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 16.41 m con Martín Hernández González, al sur: 16.80 m con Marisa Hernández González, al oriente: 14.59 m con Marcial Redonda Palomares, al poniente: 14.59 m con servidumbre de paso. Superficie aproximada de 242.24 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 12 de mayo de 2010.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1976.-8, 11 y 16 junio.

Exp. 137/4/10, C. EULALIO DAMASO MONTAÑO ALANIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Miguel Atlamajac, predio denominado "Caltitla", municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 18.20 m con calle Benito Juárez, al sur: 21.00 m con Elvia Mora, al oriente: 24.06 m con calle Querétaro, al poniente: 20.75 m con sucesión de Arcadio Medina. Superficie aproximada de 436.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 12 de mayo de 2010.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1976.-8, 11 y 16 junio.

Exp. 3938/64/10, C. MARISA HERNANDEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Dieciséis de Septiembre No. 154, población de San Pedro Pozohuacán predio denominado "Tlaltepingo", municipio de Tecámac, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 16.80 m con Columba Hernández González, al sur: 18.43 m con Av. Dieciséis de Septiembre, al oriente: 25.36 m con Marcial Redonda Palomares, al poniente: 19.53 m con servidumbre de paso. Superficie aproximada de 383.84 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 12 de mayo de 2010.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1976.-8, 11 y 16 junio.

Exp. 74/20/10, C. CERAFIN ZAVALA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Nacional, manzana 4, lote 1, terreno denominado "Xonacatlalli", poblado de San Pablo Tecalco, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, mide y linda: al norte: 12.14 m con calle Tláloc, al sur: 10.00 m con Av. Nacional, al oriente: 20.00 m con propiedad privada, al poniente: 20.00 m con terreno baldío. Superficie aproximada de 219.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México. a 12 de mayo de 2010.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1976.-8, 11 y 16 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Exp. 40,312/355/2010, EL C. ROBERTO CHAVEZ JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Vereda sin nombre s/n, denominado "El Potrero", en San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 142.55 m colinda con el vendedor, actualmente colinda con Ignacio Romero, al sur: 150.47 m colinda con Luisa Juárez, actualmente colinda con Gregorio Roberto Chávez Juárez, al oriente: 17.00 m colinda con el Llano Pastal, actualmente con vereda sin nombre, al poniente: 13.00 m colinda con Lucina García, actualmente colinda con Rafael Castro García. Superficie aproximada de 2,066.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 24 de mayo del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

1897.-3, 8 y 11 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 98 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
AVISO NOTARIAL

POR INSTRUMENTO No. 16,652 DE ESTA FECHA, ANTE MI, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE LA TRAMITACION NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GERARDO PAYNE ROA, QUE OTORGARON LOS SEÑORES FELICITAS RAMIREZ ZAMORA, CLEOTILDE TERESITA PAYNE RAMIREZ, CLEMENTE PAYNE RAMIREZ, PEDRO JOSE PAYNE RAMIREZ, JOSE JAVIER PAYNE RAMIREZ, DELFINA NATALIA PAYNE RAMIREZ, PAULA ALEJANDRA PAYNE RAMIREZ, JULIANA JOSEFINA PAYNE RAMIREZ Y JUAN JOSE PAYNE RAMIREZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO DEL DE CUJUS Y PRESUNTOS HEREDEROS, QUIENES ACREDITARON SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESION Y MANIFESTARON QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTAN OTRAS PERSONAS CON DERECHO A HEREDAR, ASIMISMO LOS DESCENDIENTES DEL AUTOR DE LA SUCESION REPUDI/.RON LA HERENCIA QUE PUDIERE CQRRESPONDERLES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 6.142, FRACCION I, 6.144, FRACCION I, 6.146, 6.147, 6.148 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL; 4.77 Y RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; 119, 120, FRACCION II, 121, 126, 127 Y 128 DE LA LEY DEL NOTARIADO; 66, 68, Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTES EN EL ESTADO DE MEXICO.

ZUMPANGO, MEX., A 08 DE MAYO DEL AÑO 2010.

LIC. MELANIA MARTINEZ ALVA.-RUBRICA.
NOTARIA PUBLICA INTERINA NUMERO 98.

1887.-2 y 11 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEX.
A V I S O N O T A R I A L

LIC. RAUL NAME NEME, Notario número 79 del Estado de México, hace saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el D.F., que por escritura número 95,267 de fecha 21 de mayo del 2010, otorgada ante la fe del suscrito notario, que contiene la radicación del procedimiento sucesorio testamentario a bienes del señor SEVERIANO VAZQUEZ HERNANDEZ, solicitada por la señora MARIA ASUNCION VAZQUEZ HARO y OTROS, que radicaron en esta notaría a mi cargo la sucesión antes mencionada, dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil vigente en el Estado, en correlación y para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el D.F., se da a conocer la presente sucesión.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO de la ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Los Reyes La Paz, Estado de México, a 21 de mayo del año 2010.

LIC. RAUL NAME NEME.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 79 CON
RESIDENCIA EN LA PAZ, EDO. DE MEX.

1877.-2 y 11 junio.

NOTARIA PUBLICA No. 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por escritura número 19,591, volumen número 471, de fecha 21 de mayo del 2010, otorgada en el Protocolo a mi cargo, se tramitó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JESUS ZEPEDA TORRES, a solicitud de la señora PROCESA MAGDALENA MENDOZA ZAVALETA a quien también se le conoce con el nombre de MAGDALENA MENDOZA ZAVALETA y MAGDALENA MENDOZA DE ZEPEDA y la señora GUADALUPE ZEPEDA TORRES, quienes RECONOCIERON la validez del Testamento Público Abierto, otorgado por el de cujus en escritura número 15,184 de fecha 18 de mayo de 1989, ante la fe del Licenciado José Angel Castro Mellado, en ese entonces Notario Público número 18 de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en dicho acto la señora PROCESA MAGDALENA MENDOZA ZAVALETA a quien también se le conoce con el nombre de MAGDALENA MENDOZA ZAVALETA y MAGDALENA MENDOZA DE ZEPEDA, ACEPTO los derechos hereditarios a su favor, instituyéndose como única y universal heredera; y la señora GUADALUPE ZEPEDA TORRES, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido protestando en términos de ley, su fiel y leal desempeño; manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diez.

EL NOTARIO PUBLICO NO. 17
DEL ESTADO DE MEXICO.

LICENCIADO OSCAR ALFREDO CASO BARRERA VAZQUEZ.-RUBRICA.

646-A1.-2 y 11 junio.